

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SALTA

Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Edición N° 20.584



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras**  
Secretario Legal y Técnico

**Dra. Teresa Vieyra Martínez**  
Directora General



# TARIFAS

## Resolución N° 450 D/2017

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras .....	\$ 1,00 .....	\$ 2,00

#### SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Resoluciones   Licitaciones   Contrataciones Directas   Concursos de Precios   Citaciones o Notificaciones   Audiencias Públicas   Líneas de Ribera, etc.		

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Edictos Judiciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 330,00 .....	\$ 830,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00 .....	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00 .....	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00 .....	\$ 400,00

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de <b>200 Pág.</b>	\$ 90,00   De <b>201 a 400 Pág.</b> \$ 150,00   De <b>401 a 600 Pág.</b> \$ 225,00
Más de <b>601 Pág.</b>	\$ 255,00

#### FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003 .....	\$ 30,00

#### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10) .....	\$ 20,00
--	----------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 1274 del 09/09/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR RAMÓN ARTURO SUMBAY. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 1275 del 09/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	9
N° 1276 del 09/09/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SARGENTO RET. VANINA LORENA GUARAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 1277 del 09/09/2019 – S.G.G. – RECHAZA PETICIÓN. SR. DANIEL ALEJANDRO SALAZAR.	12
N° 1278 del 09/09/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. COMISARIO GENERAL RET. ROSA SUSANA PUITA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 1279 del 09/09/2019 – M.P.T.y D.S. – TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO FAVOR DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 1280 del 09/09/2019 – M.G.D.H.y J. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB PREFECTO OSCAR RENÉ FABIÁN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA	20
N° 1282 del 10/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	20
N° 1283 del 10/09/2019 – M.E. – APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AGIP – GCBA) Y LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	22
N° 1284 del 10/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	23
N° 1285 del 10/09/2019 – M.E. – CESANTÍA DE PERSONAL SR. RAÚL EDUARDO SAPAG SOSA.	24
N° 1287 del 11/09/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE NAZARENO. (VER ANEXO)	25
N° 1288 del 11/09/2019 – M.S.P. – CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. SRA. MICAELA CRISTINA SANTUCHO.	26
N° 1289 del 11/09/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES VIALES, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE NAZARENO. (VER ANEXO)	27
N° 1290 del 11/09/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE MACARENA BEATRIZ ALZOGARAY.	28
N° 1291 del 11/09/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE RENZO DELFÍN SABAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	28
N° 1292 del 11/09/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ.	30
N° 1293 del 11/09/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. CABO WALTER EZEQUIEL ZÁRATE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	31
N° 1294 del 11/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. (VER ANEXO)	33
N° 1295 del 11/09/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX AGENTE MARCELO DAVID DÍAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	34
N° 1296 del 11/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	37
N° 1297 del 11/09/2019 – M.G.D.H.y J. – DISPONE SANCIÓN DE BAJA. AGENTE VÍCTOR SEBASTIÁN ABREGU. SERVICIO PENITENCIARIO.	38
N° 1298 del 11/09/2019 – S.G.G. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. BANCO DE CRÉDITO RURAL ARGENTINO S.A..	40
N° 1299 del 11/09/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN	

CELEBRADO CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA. (VER ANEXO)	44
N° 1300 del 11/09/2019 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SRA. MARÍA TERESA SÁNCHEZ.	45
N° 1301 del 11/09/2019 – M.I.T.y V. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE ALZADA. SR. ALEJANDRO NAHUEL RODRÍGUEZ.	46
N° 1302 del 11/09/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	48
<b>RESOLUCIONES DELEGADAS</b>	
N° 690 D del 03/09/2019 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARIA DEL VALLE CARDOZO.	50
N° 691 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. BIRGILIO JAIME.	51
N° 692 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. DRA. LUCIA INES FARFAN.	51
N° 693 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. ANA GUILLERMINA ALONSO.	52
N° 694 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. HAYDEE ARGANARAZ.	53
N° 695 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. RAMON ENRIQUE RIOS.	54
N° 696 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. PATRICIA NATIVIDAD ALMADA.	55
N° 697 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. CLARA ROSA GERBAN.	56
N° 698 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SR. FRANCISCO GALLEGO.	56
N° 699 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. RUTH DIONISIA ZACCA.	57
N° 700 D del 03/09/2019 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. LIC. CATALINA NORA BALTAZAR.	58
<b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>	
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 301/19	59
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 8/19 ADJUDICACIÓN	60
S.P.C. HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 299/19	60
<b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>	
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 14/2019 ADJUDICACIÓN	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 27/2019 ADJUDICACIÓN	61
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 37/19.	62
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 38/19.	62
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 39/19.	63
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 32/2019.	63
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 33/2019.	64
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 20100/19 ADJUDICACIÓN	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD – N° 06/2019 ADJUDICACIÓN	65
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 40/19 – RECTIFICATORIA.	65
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034- 221818/2018-0/1	66
<b>DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA</b>	

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–254572/18. 66

### AVISOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE GOBIERNO DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA – PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA DRES. GUILLERMO ALBERTO CATALANO Y ERNESTO ROBERTO SAMSÓN. 67

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS – POSTULACIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ONGS Y POR EL PODER EJECUTIVO 80

## SECCIÓN JUDICIAL

### SENTENCIAS

GARCÍA, JUAN MANUEL – EXPTE. N° 50839/16 83

### SUCESORIOS

SIARES, FORTUNATO – EXPTE. N° 660.729/19. 83

PIZETTI, JUAN CARLOS – EXPTE. 46161/17. 83

SORIA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 23.822/14 84

VIDAL PADILLA, ANA MARÍA – EXPTE. N° 673.646/19 84

GIMENEZ, SARA PASTORA – EXPTE. N° 668.258/19 84

MAGNA MARIA ISABEL – EXPTE. N° 631115/18 85

SERRANO, JESÚS INDALECIO – EXPTE. N° 658.662/19 85

VILLADA, MARIO ADRIÁN – EXPTE. N° 605.505/17 86

ISSA, CARMEN – EXPTE. PPA N° 433069/1 86

### EDICTOS DE QUIEBRAS

ELEVEA S.A. EXPTE. N° EXP-609888/17 86

### EDICTOS JUDICIALES

O.S.P.R.E.R.A. C/AGROSERVICIOS MEGAS S.R.L. – EXPTE. N° 4914/2016. 87

O.S.P.R.E.R.A. C/SANCHEZ ORTEGA, ARIEL GERARDO – EXPTE. N° 2497/2016. 87

QUISPE QUISPE SUSANA VS. FERNANDEZ ROBERTO – EXPTE. N° 398652/2012 88

VILCA, JUAN CARLOS VS. CHAILE, TATIANA NOELIA – EXPTE. N° 1-639.883/18. 88

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SOCIEDAD SANTA ANA S.R.L. 91

GIFT INDUMENTARIA S.R.L. 92

ARIDOS HNOS. LOZANO S.R.L. 94

LOBE S.A.S. 96

ODAIBA S.A.S. 97

### ASAMBLEAS COMERCIALES

AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. 99

CENESA S.A. 100

**AVISOS COMERCIALES**

HG COMUNICACIONES S.R.L.	100
--------------------------	-----

**SECCIÓN GENERAL**

**ASAMBLEAS PROFESIONALES**

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	102
ASOCIACIÓN DE FISIOTERAPEUTAS Y KINESIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA.	102

**ASAMBLEAS CIVILES**

ASOCIACIÓN CIVIL EL ARCA EL GALPÓN PRODUCTORES MÁS CONSUMIDORES.	103
BIBLIOTECA POPULAR Y GRUPO SOCIO CULTURAL CRECER – ROSARIO DE LA FRONTERA.	103
CONSORCIO HÍDRICO SAN RAMÓN LAS PIRCAS.	104

**AVISOS GENERALES**

OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – RESOLUCIÓN N° OS-021/2019.	104
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 754-C.S.S. (VER ANEXO)	105

**FE DE ERRATAS**

DE LAS EDICIONES N°S 20.582 Y 20.583 DE FECHAS 11 Y 12/09/2019	107
GRUPO CAPITAL S.A.S. DE LA EDICIÓN N° 20.575 DEL DÍA 02/09/2019.	108

**RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 12/09/2019	108
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 12/09/2019	108

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta  
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 9 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1274**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-29.803/2.018-0.-**

**VISTO** el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Arturo Sumbay; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2.006 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 285/2.019 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario (fojas 70);

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Ramón Arturo Sumbay quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 862/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Arturo Sumbay, D.N.I. N° 17.068.429, Clase 1.965, Legajo Personal N° 10.905, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Arturo Sumbay, D.N.I. N° 17.068.429, Clase 1.965, Legajo Personal N° 10.905, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1.977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032829

**SALTA, 9 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1275**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Exptes. Nos48-83.239/18 Cpde. 8, 48-83.239/18 Cpde. 7, 155-54.366/19 Cpde. 13, 155-54.366/19 Cpde. 26, 155-54.366/19 Cpde. 27, 376-126.922/19 Cpde. 1, 376-134.559/19 Cpde. 1, 84-50.270/19 Cpde. 7, 50-88.391/19, 377-82.533/19 Cpde. 1, 136-129.248/19, 321-125.829/19, 11-131.311/19, 11-131.309/19, 16-146.917/19, 366-138.233/19, 366-138.225/19, 366-151.126/19 y 401-147.016/18 Cpde. 2

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019,y;

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 7° de la mencionada ley, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central, reflejando su incidencia en el Presupuesto 2.019 del Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S. E;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$75.606.752,69 (Pesos setenta y cinco millones seiscientos seis mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y nueve centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XIII integrantes de este decreto.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$ 19.718.396,13 (Pesos diecinueve millones setecientos dieciocho mil trescientos noventa y seis con trece centavos), según detalle obrante en Anexos XIV a XIX de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°:** Apruébase de conformidad con lo dispuesto en artículo 3° del presente instrumento, y con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8.127, una incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de la Jurisdicción 43 – Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S. E., por un monto total de \$5.000.000,- (Pesos cinco millones), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XX de este decreto.

**ARTÍCULO 5°:** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9457400, 9457437, 9415790, 9416270, 9416620, 9419119, 9426692, 9431641, 9432781, 9432999, 9433475, 9436190, 9457571, 9426039, 9426160, 9426201, 9428601 y 9428900, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 7°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032830

**SALTA, 9 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1276**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 44-256.174/2.018 Cde. 1.-**

**VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Luis Chiliguay, en representación de la Sargento ® de la Policía de la Provincia Vanina Lorena Guaraz, en contra del Decreto N° 13/2.019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el aludido decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio de la señora Vanina Lorena Guaraz, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales– y Artículo 65° de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta;

Que en contra el Decreto N° 13/2.019, el representante de la señora Guaraz interpuso recurso de reconsideración, solicitando se disponga que la incapacidad laboral fue contraída por y en acto de servicio;

Que finalmente, solicita se suspenda la ejecutoriedad del acto administrativo

recurrido, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto;

Que del estudio del caso y de la normativa vigente y aplicable, surge que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto el hecho fáctico que dio lugar al pase a situación de retiro obligatorio, esto es, la imposibilidad de prestar tareas de seguridad y defensa, se encuentra debidamente acreditado en autos, a más de haber sido expresamente reconocido por la impugnante;

Que de lo dictaminado por la Junta Médica surge que la misma no se encuentra en condiciones de ejercer funciones de seguridad y defensa, ni de otro tipo dentro de la Institución Policial, al presentar una incapacidad permanente del 68% de la total obrera, patología que no guarda relación con el servicio, circunstancia que, por lo demás, no ha sido cuestionada en dicha instancia por la señora Guaraz;

Que precisamente, el Decreto N° 13/2.019 no hizo consideración respecto del grado, ni la calificación de la incapacidad que manifiesta padecer, porque esas cuestiones son objeto de tratamiento, según sea el caso, por parte de la Aseguradora de Riegos del Trabajo (A.R.T.), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), y/o el Departamento de Salud de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Salta, órganos con competencia específica en la materia;

Que es más, dichos órganos deberán necesariamente intervenir en el trámite de retiro por incapacidad, a los efectos de determinar el grado y origen de la misma y, en base a ello, la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales (UTP) del Ministerio de Seguridad procederá a establecer el haber de retiro, conforme a la normativa previsional vigente;

Que consecuentemente, el acto impugnado en estos aspectos resulta en un todo ajustado a derecho, pues no es más que el ejercicio de una facultad conferida por las leyes que conforman el régimen policial, al cual se someten voluntariamente todos los agentes cuando ingresan a la Institución Policial, no pudiendo éstos posteriormente pretender su no aplicación, por no serle favorable a sus intereses particulares;

Que es por esos motivos, y tal como lo reconociera la propia recurrente a fs. 01 a 04, que el decreto recurrido se limitó a disponer su pase a retiro, sobre la base de sus antecedentes;

Que es del caso señalar que, en este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte de Justicia Local al sostener que: “El estado policial, presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional derivada en última instancia del principio cardinal de la división de poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficacia” (CSJN, Fallos 320:147; 250:393, entre otros); y, que, “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (Cfr. CJS, Tomo 68:875; 69:867, entre otros);

Que con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos manifestados por el recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento (Cfr. PTN Dictámenes N° 240/08 y 254/08, entre otros.);

Que resulta asimismo oportuno destacar, que el retiro policial constituye una herramienta organizacional de carácter reglado –en cuanto establece el procedimiento a seguir para emitir los actos– que fija los recaudos que deben concurrir para que resulte

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

viable. Es un sistema normativo que responde a la estructura piramidal de la institución policial, que exige que todos los años algunos agentes dejen el servicio activo para dar paso a otros, de modo de lograr una razonable renovación de los cuadros policiales (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, sentencia N° 89 del 2210-07.), y que ha sido constituido en beneficio exclusivo de la administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución policial;

Que por las razones expuestas, no habiendo la señora Guaraz aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar la decisión adoptada y, al no existir vicio alguno que invalide o torne susceptible de revocación el Decreto N° 13/2.019, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que con relación al pedido de suspensión de la ejecución del acto, cabe señalar que en autos no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 81° de la Ley N° 5.348 que habilitan su procedencia, pues no se advierte en el Decreto N° 13/2.019 la existencia de vicios que lo nulifiquen o lo tornen revocable. Por tal razón, la suspensión solicitada resulta manifiestamente improcedente. Además al rechazarse en esta instancia al recurso interpuesto, resulta abstracto resolver la suspensión solicitada;

Que atento las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 432/2.019 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar, el recurso de reconsideración deducido por la Sargento ® de la Policía de la Provincia de Salta, Vanina Lorena Guaraz, en contra del Decreto N° 13/2.019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sargento ® de la Policía de la Provincia de Salta, Vanina Lorena Guaraz, DNI. 32.631.187, en contra del Decreto N° 13/2.019, atento los fundamentos consignados en el considerando del presente.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032831

**SALTA, 9 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1277**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 01-158150/18.

**VISTO** la presentación efectuada por el Dr. Luis Diego Zavaleta y el Dr. Lucas María Zavaleta, apoderados del señor Daniel Alejandro Salazar; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los apoderados formulan reclamo administrativo previo por los daños presuntamente ocasionados a su mandante, debido a un siniestro vial ocurrido en la localidad de Gral. Ballivian, Departamento San Martín, entre el vehículo de la Dirección General de Aviación Civil de la Provincia de Salta y el vehículo que él conducía;

Que la petición efectuada en representación del señor Salazar no constituye un reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 5018, pues su objeto no está

vinculado exclusivamente con un derecho de índole privada, específicamente de naturaleza civil, que habilite –eventualmente– la promoción de una acción de tal clase en contra del Estado Provincial;

Que al respecto, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que cuando se demanda en procura de la reparación de los daños que se invocan como injustamente sufridos como consecuencia del accionar estatal irregular, corresponde subsumir la pretensión procesal en un supuesto de responsabilidad por una presunta falta de servicio, “materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo y de resorte exclusivo, por ende, de los gobiernos locales”, pues su régimen encuentra su fundamento en “principios extraños a los principios del derecho privado”;

Que, asimismo, el Máximo Tribunal afirmó que “quedan excluidos del concepto de causa civil los supuestos en los que, a pesar de demandarse restituciones, compensaciones o indemnizaciones de carácter civil, se requiere para su solución la aplicación de normas de derecho público provincial o el examen o revisión de actos administrativos, legislativos o judiciales de las provincias, en los que éstas hayan procedido dentro de las facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional”;

Que en tal circunstancia se verifica en la presentación bajo análisis, toda vez que se reclama la indemnización de los daños derivados de una presunta falta de servicio imputable al personal de la Dirección de Aviación Civil que conducía la camioneta marca Toyota de propiedad de la Provincia de Salta, que obliga necesariamente a interpretar y aplicar normas de derecho público local;

Que de esta manera se advierte que la presentación en cuestión constituye, en realidad, una de aquellas que da inicio a una gestión o procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 125, 129 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5348, destinada a la obtención o constitución de un acto administrativo (Gordillo, Agustín, “Procedimiento y Recursos Administrativos”, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1971, pág. 43) que, en el caso concreto sería el reconocimiento y reparación de los daños invocados por los apoderados;

Que en ese orden de ideas, conviene recordar que tales peticiones, sustentadas en un derecho subjetivo o interés legítimo de quien las esgrime (art. 113 L.P.A.S.), tienden a obtener un decisorio primigenio de la Administración, es decir, la resolución de una cuestión de fondo original, la que luego podrá, o no, ser impugnada (Fiscalía de Estado, Dictamen N° 629/2012).

Que en el caso, dado su naturaleza de derecho público, eventualmente, daría lugar a una acción contencioso– administrativa, al encontrarse comprometida la supuesta responsabilidad estatal por su actividad ilegítima;

Que por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado (arts. 143 y 144 de la Ley N° 5384), conforme al cual le corresponde a la Administración encuadrar y calificar correctamente las peticiones de los particulares, correspondería que la presentación del señor Daniel Alejandro Salazar sea considerada y tratada como una petición constitutiva de procedimiento, en los términos de la ley antes citada, debiendo, por tanto, ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que en ese marco, cabe tener presente que el artículo 1765 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “La responsabilidad del Estado se rige por la normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda”, aclarando el artículo 1764 que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo “no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria”;

Que la Provincia de Salta no ha adherido a la Ley Nacional N° 26.944 de Responsabilidad Estatal, ni ha dictado legislación propia en la materia, de modo que existe

un vacío normativo en la materia;

Que de esta manera, tal como lo ha sostenido la Corte de Justicia local, los casos que comprometen la responsabilidad del Estado Provincial por actividad legítima o ilegítima deben ser juzgado con los principios rectores elaborados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia, mediante la aplicación analógica de las disposiciones del Código Civil y Comercial vigente al tiempo del hecho generador de los daños invocados, así como también por los principios generales del derecho y los preceptos constitucionales fundantes de la responsabilidad (Cfr. Fallos CSJ 209:529, 210:687, 217:483, entre otros);

Que en sentido coincidente, ha sostenido también la Corte Suprema de Justicia de la Nación que cuando se trata de un daño que se atribuye a la actuación del Estado Provincial como consecuencia del ejercicio de la función administrativa que le es propia, la regulación de esta materia corresponde al campo del derecho administrativo y es el resorte exclusivo de los gobiernos locales (Fallos CSJN 329:1684), sin que obste a ello la circunstancia de que se invoquen eventualmente disposiciones contenidas en el Código Civil, pues todos los principios jurídicos, aunque contenidos en aquel cuerpo legal, no son patrimonio exclusivo de ninguna disciplina jurídica y menos aún el derecho privado, pues constituyen principios generales de derecho aplicables a cualquiera de ellas, aunque interpretándolos teniendo en cuenta el origen y naturaleza de la relación jurídica de que se trate (Fallos CSJN 329:759, considerando 12; 330:2268, entre otros);

Que en consecuencia, y a la luz de tales consideraciones, corresponde indagar si se presentan en autos los requisitos que permiten tener por configurada la responsabilidad estatal, de conformidad a los parámetros desarrollados por el Máximo Tribunal;

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que la procedencia del reclamo en el campo de la verificación de los presupuestos que se mencionan: la existencia de una falta de servicio; la relación de causalidad directa e inmediata entre el accionar estatal y el perjuicio; la posibilidad de imputar jurídicamente los daños a la persona jurídica estatal a la cual pertenece el órgano que los ocasionó; y, la prueba de un daño cierto y actual.

Que al respecto, cabe decir en primer lugar que de acuerdo con la jurisprudencia del Superior Tribunal de la Nación, la denominada falta de servicio es de naturaleza objetiva;

Que consecuentemente al prescindirse de la culpabilidad como factor de atribución, no resulta necesario acreditar la misma en el agente ni individualizar al autor del daño, pues alcanza con probar el funcionamiento defectuoso o irregular del servicio para que se configure el factor objetivo que permita atribuir la responsabilidad del Estado;

Que en este sentido, la doctrina más calificada (Cassagne, Juan Carlos, “las grandes líneas de la evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado en la jurisprudencia de la Corte Suprema”, La Ley 2000-D, 1219 –Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales Tomo I, pág.489.) ha considerado que “el concepto de falta de servicio se independiza de la noción de culpa, configurándose –tal como surge de la jurisprudencia de la Corte posterior al caso “Vadell”– como el funcionamiento irregular o defectuoso del servicio para lo cual ha de realizarse una verificación en concreto que tome en cuenta la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone la Administración, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño”;

Que en ese marco, se advierte que ni las alegaciones vertidas por el reclamante en su presentación, ni las copias simples adjuntadas, resultan suficientes para suministrar a la Administración elementos que contengan apoyo probatorio con un grado de confiabilidad suficiente para apreciar la configuración de los mencionados presupuestos de la responsabilidad estatal;

Que en efecto, de las constancias de autos (copias gráficas obrantes a fs. 13 y

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

16) de ningún modo puede apreciarse la inexistencia de cadenas de seguridad en la camioneta marca Toyota perteneciente a la Provincia de Salta, hecho al que se atribuye como el antecedente causal del suceso dañoso;

Que por su parte las declaraciones del copropietario del automóvil marca Fiorino (fs. 24), no contienen elementos de los cuales pueda inferirse con certeza, que el desprendimiento del acoplado y el posterior impacto, hayan tenido como antecedente causal, la velocidad y la conducción antirreglamentaria del primero, tal como sostienen en su presentación, los apoderados del señor Salazar;

Que, si bien para el reclamante el alcance de sus expresiones como los documentos gráficos que acompaña puedan contener un grado de verosimilitud para sustentar el mismo, carecen del grado de convicción y evidencia necesario para que la Administración pueda tener por configurado los presupuestos de hecho contenidos en los requisitos necesarios para que el Estado responda, los cuales ineludiblemente exigen exactitud y certeza a fin de verificar la existencia y modalidad de los hechos;

Que sin perjuicio de que no se encuentra acreditado en autos la relación de causalidad entre el hecho y el daño alegado respecto al vehículo de propiedad de la Provincia de Salta, tampoco establece el peticionante el quantum de los daños que sostiene haber sufrido;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es terminante en dicho aspecto, pues considera que “El resarcimiento no procede sin la presencia mensurable y objetiva de los daños”;

Que en el caso, se ha omitido cuantificar mínimamente el importe de los mismos, afectando irremediabilmente su procedencia, toda vez que el concepto de indemnización de perjuicios lleva implícita la realidad de estos y, para su abastecimiento, la comprobación suficiente de tal realidad (CSJN, doctrina de Fallos: 307:169, 310: 2929, 314: 147, entre otros)

Que tal como lo tiene dicho Fiscalía de Estado le corresponde al peticionante probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su escrito; y, por ende, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la Administración, pues el reconocimiento de un derecho o garantía constitucional no ampara a su titular por la falta de previsión o diligencia de su parte;

Que de acuerdo con lo expresado por Fiscalía de Estado (Dictamen N° 445/19), corresponde rechazar la petición formulada por los Dres. Luis Diego Zavaleta y Lucas María Zavaleta en representación del señor Daniel Alejandro Salazar;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase la petición constitutiva de procedimiento presentada por los Dres. Luis Diego Zavaleta y Lucas María Zavaleta, en representación del señor Daniel Alejandro Salazar, DNI N° 34.031.806, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032832

SALTA, 9 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1278**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 01-29.865/2.018-0.-**

**VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisario General ® de la Policía de la Provincia, Rosa Susana Puita, en contra del Decreto N° 111/2.018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el aludido decreto se dispuso el pase a retiro obligatorio de la señora Rosa Susana Puita por la causal “para producir vacantes”, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso f), del Decreto N° 248/1.975 –Reglamento de Ascensos y Eliminaciones del Personal Policial-;

Que contra el citado acto la señora Puita interpuso un recurso de reconsideración en tiempo y forma, solicitando además la revocatoria del acto administrativo;

Que en su presentación la recurrente se agravia y manifiesta, en lo sustancial, que el acto administrativo carece de motivación, que se vulneró el derecho a una carrera administrativa al privársela de estabilidad en su empleo, al tiempo que niega haber obtenido una orden de mérito baja, y cuestionó que a través del mismo decreto se dejara activo a personal policial con treinta (30) años de servicio;

Que, además, considera la recurrente que todo ello afectó el derecho de igualdad ante la ley, lo que acarrearía un vicio en el objeto del acto, con su consecuente nulidad;

Que, en virtud de los agravios señalados, corresponde adelantar que el acto administrativo recurrido resulta en un todo ajustado a derecho, en tanto se encuentra debidamente fundado, se sustenta en las constancias acreditadas en estas actuaciones, y fue dictado en correcta concordancia con la situación de hecho reglada por el orden administrativo, por ende, no contiene vicios que lo invaliden;

Que del estudio del caso bajo análisis y de la normativa vigente, surge que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto no puede procurar en esta instancia la revocación del acto, al resultar una facultad conferida por las leyes que conforman el régimen policial al cual se someten voluntariamente todos los agentes cuando ingresan a la Institución Policial, no pudiendo éstos posteriormente pretender su no aplicación por no serle favorable a sus intereses particulares;

Que resulta oportuno señalar que el retiro policial constituye una herramienta organizacional de carácter reglado que fija los recaudos que deben concurrir para que resulte viable;

Que este sistema normativo responde a la estructura piramidal de la Institución Policial, que exige que todos los años algunos agentes dejen el servicio activo para dar paso a otros, de modo de lograr una razonable renovación de los cuadros policiales (conf. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Sentencia N° 89 del 22 de octubre de 2.007), y que ha sido constituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución Policial;

Que por su parte, las apreciaciones de las Juntas Policiales comportan el ejercicio de una actividad técnica meramente consultiva, por lo que sus dictámenes no constituyen actos administrativos y contienen un margen de discrecionalidad, compatible con las necesidades de la institución, su organización y funcionamiento, bajo un régimen específico (conf. “Sanguinetti, Esteban Adolfo c/ Estado Nacional – Ministerio del Interior – Policía Federal Argentina, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 28/06/2011);



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Que, en consecuencia, el agravio referido a la carrera administrativa debe desestimarse, toda vez que el legajo personal da muestra del cúmulo de ascensos obtenidos por la recurrente en el seno de la Institución Policial. Lo mismo acontece con el personal con mayor antigüedad que la recurrente con permanencia en la Institución, fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, al resultar privativas de la Administración en pos del interés público que tutela;

Que ello, desestima además el agravio referido a la supuesta vulneración del derecho a la igualdad ante la ley y, en consecuencia, el aludido vicio en el objeto;

Que en ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta sostiene que “El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la Institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica, tales normas encuentran fundamentos en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia” (conf., CJS, Tomo 69:867; 93:369);

Que también ha sostenido el aludido tribunal que “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (conf., CJS, Tomo 68:875; 69:867, entre otros);

Que, asimismo, cabe señalar que las constancias de autos, en particular del Memorando N° 7.729/16 que obra en el Legajo Personal N° 9.411 de la Policía de Salta perteneciente a la recurrente, dan cuenta que durante casi veintiún (21) meses, entre el mes de diciembre de 2.016 al mes de septiembre de 2.018, la mencionada usufructuó licencias en la estructura de mandos (desde el 15/12/2.016 al 17/09/2.018, inclusive), lo que motivó su pase a retiro obligatorio con encuadre en el citado artículo 19, inciso f), del Decreto N° 248/1.975;

Que encontrándose debidamente acreditado, de ese modo, el presupuesto objetivo previsto en la norma, el pase a retiro se dispuso conforme a derecho, al resultar necesario para completar con las restantes causas de eliminación, el número de vacantes a producir en cada grado;

Que en el caso bajo análisis, resulta claro también que con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos formulados por la recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento (conf., P.T.N., en Dictámenes N° 240/2.008 y N° 254/2.008, entre otros);

Que por lo expuesto, encontrándose el Decreto N° 111/2.018 en un todo ajustado a derecho y no habiendo aportado la señora Rosa Susana Puita elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso interpuesto;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 325/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisario General ® de la Policía de la Provincia, Rosa Susana Puita, en contra del Decreto N° 111/2.018, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la Comisario General ® de la Policía de la Provincia, Rosa Susana Puita, D.N.I. N° 17.441.334, en contra del Decreto N° 111/2.018, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032833

**SALTA, 9 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1279**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**EXPEDIENTE N° 136-125812/18-0**

**VISTO** el expediente de referencia a través del cual el Subprograma Patrimonio del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable solicitó autorización para la transferencia de mobiliario a la Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que obran en el expediente las actas con la identificación del mobiliario y las planillas donde consta la baja del mismo;

Que el Contador General de la Provincia expresó que el acto se ha perfeccionado con la disposición N° 20/18 del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, por la cual los bienes detallados fueron declarados fuera de uso;

Que el Jefe de Policía de la Provincia tomó intervención para la realización de las planillas de alta del mobiliario;

Que Contaduría de la Provincia informó al Director de Tierras Fiscales y Bienes del Estado que se ha realizado la transferencia de los bienes de esta cartera ministerial a la Policía de la Provincia de Salta, encuadrando la transferencia efectuada en el art. 58 de la Ley de Contabilidad de la Provincia;

Que el mencionado art. 58 dispone que “Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones del Estado o donarse al Estado Nacional, a los Municipios o a entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueren declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado, no exceda el diez por ciento del monto establecido para la contratación directa. La declaración de fuera de uso y el valor de rezago estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del organismo técnico competente y la transferencia se dispondrá por el Poder Ejecutivo.”;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por la Ley N° 8.053;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Transfiérase a favor de la Policía de la Provincia de Salta dependiente del Ministerio de Seguridad, en el marco del art. 58 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, el mobiliario en desuso del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, el cual se detalla a continuación:

N° ORDEN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MAT.DE INV.	ESTADO CONSERV.
1	1	Escritorio aglomerado enchapado en formica color beige y roble con 2 cajones, medidas 1,24 x 0,76 x 0,74 m.	0336	Deficiente
2	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble, 3 cajones, medidas 0,77 x 0,75 x 1,62 m	1852	Deficiente
3	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble y negro, con 2 cajones medidas 1,80 x 0,70 x 0,75 m.	0014	Deficiente
4	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble y negro, con 2 cajones, medidas 1,23x0,72x0,72 m.	1689	Deficiente
5	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble con 3 cajones, medidas 0,77 x 0,75 x 1,62 m	0352	Deficiente
6	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble, 3 cajones, medidas 1,30 x 0,77 x 0,63 m.	0626	Deficiente
7	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble, 3 cajones, medidas 0,77 x 0,75 x 1,62 m.	0353	Deficiente
8	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble, 3 cajones, medidas 1,15 x 0,67 x 0,77 m.	0610	Deficiente
9	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble y negro con 2 cajones, medidas 1,20 x 0,70 x 0,74 m.	1688	Deficiente
10	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color roble y negro, con 2 cajones, medidas 1,20 x 0,70 x 0,74 m.	0808	Deficiente
11	1	Escritorio aglomerado enchapado en melamina color cedro y negro, con 2 cajones, medidas 1,20 x 0,70 x 0,75 m.	1669	Deficiente

**ARTÍCULO 2°**- Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia para su toma de razón y a los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°**- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, el señor Ministro de Seguridad y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°**- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Pinal – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032834

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

SALTA, 9 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1280**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**Expte. N° 00800050-236356/2018-0.-**

**VISTO** el pedido de retiro voluntario presentado por el Sub Prefecto del Servicio Penitenciario, Oscar Rene Fabián, D.N.I. N° 17.175.610, Legajo Personal N° 1.158; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3), y, Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2.006 y el Decreto Provincial N° 134/2.006 éste último ratificado por la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 720/2.019 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, debidamente notificada al beneficiario (fojas 62);

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de toda la licencia que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 1642/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 6.719, N° 6.818 y N° 8.128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de retiro voluntario del Sub Prefecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Oscar René Fabián, D.N.I. N° 17.175.610, Legajo Personal N° 1.158, Escalafón Profesional y Técnico, con destino en la Dirección Cuerpo Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2.000.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032835

SALTA, 10 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1282**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expte. No 01-142.136/19

**VISTO** que el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta requiere la habilitación de cargos y partidas presupuestarias en el marco de lo dispuesto por Ley N° 7.624, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es menester habilitar 03 (tres) cargos y ampliar las partidas presupuestarias pertinentes del Poder Judicial para el Ejercicio 2.019, en materia de gastos en Personal, a fin de cumplir con lo requerido por la Corte de Justicia para la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Salas III, IV y V, de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 7.624 y Decretos Nos 738/19, 739/19 y 740/19, respectivamente;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8.127 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo;

Que resulta necesario autorizar con dicho encuadre la ampliación de las partidas de Gastos en Personal, donde se imputarán las erogaciones que demande su habilitación, en el Ejercicio 2.019;

Que asimismo corresponde regularizar, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de 02 (dos) cargos provenientes del Poder Ejecutivo, autorizados en dicho ámbito mediante Decretos Nos 383/18 y 1.078/18;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase como consecuencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 8.127, la incorporación del monto de \$1.109.439,81 (Pesos un millón ciento nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y un centavos), en el rubro 3.8.2.2: De Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo del Presupuesto de Recursos por Rubro de Administración Central – Ejercicio 2.019, correspondiente con la cuenta 009000000000.224221.1000 del plan de cuentas contable vigente, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese, con encuadre a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto al Presupuesto Ejercicio 2.019 de la Jurisdicción 13 – Poder Judicial por un monto de \$1.109.439,81 (Pesos un millón ciento nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y un centavos), conforme al detalle obrante en Anexo II que forma parte de este decreto, donde se imputarán los gastos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°:** Ampliase, en el marco de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 8.127 – Presupuesto Ejercicio 2.019 y conforme lo requerido por el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia, la planta de personal de la Jurisdicción 13 – Poder Judicial – en la cantidad de 03 (tres) cargos de Magistrados, adecuándose a este efecto la planta de personal aprobada por artículo 12 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 4°:** Dispónese, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de 02 (dos) cargos desde el Poder Ejecutivo a favor del Poder Judicial, en virtud de lo dispuesto mediante Decretos Nos 383/18 y 1.078/18, reflejándose su incidencia en las plantas de personal aprobadas por artículos 8° y 12 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

transferencia de cargos efectuada por este decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032837

**SALTA, 10 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1283**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expediente N° 11-171321/2019-0.

**VISTO** el Convenio celebrado el 10 de julio del 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Salta (SIP); y,

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto de este Convenio es el de establecer lazos de cooperación, asistencia e intercambio de conocimiento y tecnología con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y elevar la calidad, eficacia y eficiencia en temas que involucren en general toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses, teniendo como metas propender a la disminución de la presión fiscal, la simplificación de los procedimientos, la agilización de trámites, la concentración de obligaciones tributarias de carácter formal y la reducción de costos operativos para los contribuyentes y responsables;

Que en este marco AGIP proporcionara a la SIP, la metodología para el cálculo de la propuesta de liquidación de la Declaración simplificada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, normado en el Capítulo III bis del Título II del Código Fiscal vigente en la CABA, consistente en las capacidades y habilidades que la AGIP posee en cuanto a esa tarea específica, a partir de su experiencia, información y conocimiento;

Que la Ley N° 8053 en su artículo 31 especifica que: "Compete al Ministro de Economía, asistir al Gobernador, en todo lo concerniente a la política fiscal, parafiscal de administración de los bienes de la Provincia y, en especial: (...) 3. Entender en la recaudación de las rentas de la Provincia y en la formulación, reglamentación, ejecución y fiscalización de la política tributaria, procurando el mayor grado de equidad tributaria y la expansión del universo contributivo", resultando la Secretaría de Ingresos Públicos uno de los órganos a través del cual ejerce las competencias referidas;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio celebrado entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP- GCBA), representada por el Cdor. Andrés Gustavo Ballotta, y la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Salta, representada por el Cdor. Diego Luis Dorigato Manero, el que como anexo forma parte

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032838

**SALTA, 10 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1284**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Exptes. N° 16–123.925/19 y N° 16–152.649/19 Cpde. 1

**VISTO** los pedidos de refuerzos de partidas presupuestarias requeridos por el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, para el Ejercicio 2.019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es menester efectuar una incorporación de recursos a efecto de atender erogaciones por servicios de acciones promocionales de dicho Ministerio;

Que la partida de recursos a incorporar corresponde a una cuenta integrante del clasificador presupuestario de recursos por rubro del Ejercicio 2.019;

Que el pedido de refuerzo presupuestario objeto del presente instrumento cumplimentó previamente lo dispuesto en artículo 2° del Decreto N° 233/19, ya que tal requerimiento cuenta con intervención del área técnica contable, informe de la Unidad de Sindicatura Interna y de Asesoría Legal, y tiene la aprobación del Sr. Secretario de Turismo y del Sr. Ministro de Cultura, Turismo y Deportes;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar la respectiva partida de gastos en la jurisdicción pertinente de la Administración Central;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, la partida de Recursos por Rubro descripta en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.**– Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexo II integrante de este decreto.

**ARTÍCULO 3°.**– Ordénase la registración en el sistema informático de administración financiera de Administración Central, de la incorporación presupuestaria dispuesta en artículos 1° y 2° del presente instrumento, operación que deberá efectuarse a través de la

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Oficina Provincial de Presupuesto.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación de partidas efectuada por este decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032839

**SALTA, 10 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1285**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expediente N° 0110022-561150/2017-0 y agregados.

**VISTO** el expediente de la referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se iniciaron con motivo del informe elevado por el Sub Programa Informática de la Dirección General de Rentas, en el cual se comunican ciertas irregularidades y/o adulteraciones en la conformación y presentación de dos facturas de compra de bienes, mediante el circuito de "Caja Chica", identificadas con el N° 00010000055 y 0001-00000065;

Que el señor Raúl Eduardo Sapag Sosa, DNI N° 32.630.271, es agente de planta permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, quien revista, según Decreto N° 2986/2015 en el cargo de Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – N° de Orden 120 – sin Función Jerárquica – Servicio Administrativo Financiero – Unidad Operativa de Contrataciones;

Que de acuerdo a las conclusiones sumariales, los informes de la Administradora General del Servicio Administrativo Financiero en conjunto con el Jefe de Unidad Operativa de Tesorería, el Informe del Programa Gestión de Calidad y Control Interno sobre los pagos realizados bajo la modalidad de contratación especial "Caja Chica", los descargos efectuados por los responsables de Unidades de Tesorería y Contrataciones y el informe brindado por la Administradora General del Servicio Administrativo Financiero respecto del procedimiento de recepción y conformación de facturas, quedó debidamente probado que, en todos aquellos procedimientos de adquisición de bienes observados por la auditoría interna, quien tenía a su cargo el trámite de la compra era el agente Raúl Sapag Sosa;

Que asimismo, conforme surge de las actas agregadas a fojas 19 y 162 del expediente de marras, en las que el propio sumariado asume la total responsabilidad de los actos investigados, quedó comprobada la adulteración, no solamente de las dos primeras facturas que motivaron el sumario administrativo, sino de la cantidad final de veintitrés facturas;

Que la Dirección General de Personal a través del Dictamen N° 62/2018



**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

entiende que corresponde aplicar la sanción disciplinaria de Cesantía al señor Raúl Eduardo Sapag Sosa y encuadra su conducta en las disposiciones del artículo 36 inciso f) de la Ley N° 5546 “Estatuto del Empleado Público”, por haber soslayado con su accionar lo establecido por el artículo 11 inciso k) del mismo cuerpo legal;

Que la Sindicatura General de la Provincia intervino en los términos del artículo 169, Punto II de la Constitución Provincial y del artículo 19, inciso A-7 de la Ley N° 7013, fundamentando que de los hechos denunciados se ha verificado la producción de daño al Fisco determinado por la Dirección General de Rentas, que asciende a la suma de \$17.437,89 (Pesos Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Ochenta y Nueve Centavos), sin que conste en las actuaciones que el agente haya resarcido el detrimento patrimonial;

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictámenes N° 85/2019 y 306/2019 señala que correspondería aplicar la sanción de cesantía al señor Raúl Eduardo Sapag Sosa, debiéndose asimismo, iniciar las acciones tendientes al recupero de la suma referida e indebidamente percibida por el mismo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dáse por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 74/2017 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplícase al señor Raúl Eduardo Sapag Sosa, DNI N° 32.630.271, agente de planta permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, quien revista, según Decreto N° 2986/2015 en el cargo de Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – N° de Orden 120 – sin Función Jerárquica – Servicio Administrativo Financiero – Unidad Operativa de Contrataciones, la sanción de cesantía, conforme las disposiciones del artículo 36 inciso f) de la Ley N° 5546 “Estatuto del Empleado Público”, por haber transgredido con su accionar lo dispuesto en el artículo 11 inciso k) de la citada norma.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones tendientes al recupero de las sumas indebidamente percibidas por el señor Raúl Eduardo Sapag Sosa.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032840

Salta, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1287**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 341-130.570/2.019-0.-**

**VISTO** el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación, celebrado entre la

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Nazareno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto disminuir la tasa de siniestralidad vial y fortalecer la capacidad humana e institucional del Municipio de Nazareno, a través de la capacitación técnica del personal encargado del control de tránsito y seguridad vial dentro del ejido urbano municipal, y permitiendo la realización de controles, de forma conjunta o separada;

Que, asimismo, la Provincia de Salta a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, se encargará de velar por la normal ejecución, evaluación y supervisión del cumplimiento del presente Convenio;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, en su Dictamen N° 737/2.019, no advierte objeción legal alguna para su aprobación, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Seguridad, representado por su titular, Dr. Carlos Cayetano Oliver, y Municipio de Nazareno, representado por el señor Intendente, Lic. José Rubén Yugra, el que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032841

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1288**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expedientes N°s.. 271867/2016–código 244 original y corresponde 1

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales tramita el cambio de agrupamiento de la señora Micaela Cristina Santucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto n° 3635/2011, la citada agente fue designada en el renglón n° 29 (hoja 12), agrupamiento: mantenimiento y servicios generales, subgrupo: 3, personal de limpieza, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E.;

Que la Señora Santucho acreditó la obtención de título secundario y demás requisitos para el ejercicio de funciones administrativas;

Que a tal efecto resulta necesario modificar agrupamiento, subgrupo y funciones de la mencionada agente, y la denominación del cargo que detenta en el Hospital Público Materno Infantil S.E.;

Que el Programa Personal, informó que el presente trámite no implica mayor erogación ni aumento al número de cargos asignados a la citada Área Operativa, conforme

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

lo dispone el artículo 1° inciso D), del Decreto N° 233/19;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley n° 7.678 y las facultades establecidas por los artículos 3° y 37 de la Ley 8.053,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase de la estructura del Hospital Público Materno Infantil S.E., Decreto n° 3635/11, la denominación del renglón 29–hoja 12: limpieza por la denominación: administrativo, cuya cobertura continuara a cargo de la señora Micaela Cristina Santucho, D.N.I. N° 33.979.105.

**ARTICULO 2°.-** A partir de la fecha de su notificación, modifícase agrupamiento, subgrupo y funciones de la señora Micaela Cristina Santucho, D.N.I. n° 33.979.105, quien pasará a desempeñarse en el agrupamiento: administrativo, subgrupo: 4, con funciones de auxiliar administrativo, y percibirá la retribución que le corresponda prevista en el artículo 13 de la Ley n° 7678.

**ARTICULO 3°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081004000500.

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032842

---

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1289**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 341–130.570/2.019–0.-**

**VISTO** el Convenio Marco de Cooperación para el Juzgamiento de Infracciones Viales, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Nazareno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Convenio tiene por objeto facultar al personal de la Policía de la Provincia a juzgar las faltas y contravenciones a las normas de tránsito y seguridad vial cometidas dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de Nazareno, pudiendo promover posteriormente su ejecución por cuenta y nombre del Municipio, hasta tanto éste instituya su propio Tribunal Municipal de Faltas con competencia en la materia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, en su Dictamen N° 737/2.019, no advierte objeción legal alguna para su aprobación, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**ARTÍCULO 1°.**– Apruébase el Convenio Marco de Cooperación para el Juzgamiento de Infracciones Viales, celebrado entre el Ministerio de Seguridad, representado por su titular, Dr. Carlos Cayetano Oliver, y Municipio de Nazareno, representado por el señor Intendente, Lic. José Rubén Yugra, el que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032843

---

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1290**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 76863/19–código 89**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente Macarena Beatriz Alzogaray, conforme diagnóstico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.**– Otórgase subsidio a la paciente Macarena Beatriz Alzogaray, D.N.I. n° 37.721.478, por la suma de pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.**– La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032844

---

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**DECRETO N° 1291**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte. N° 44-285.464/2.017-0 y Cpde. 1).

**VISTO** los presentes obrados, en los que se propone aplicar la sanción de destitución por cesantía, al agente de Policía de la Provincia, Renzo Delfín Saban, en los términos del artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron a partir del informe producido por el Departamento Salud – DGRH y del informe de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, de donde surge que el aludido agente faltó al servicio sin causa justificada por más de siete (07) días consecutivos entre los días 20 al 27 de julio del año 2.017, sin que exista constancia de su reintegro al servicio, ni otorgamiento de licencias ordinarias o justificaciones de licencias médicas;

Que consecuentemente, en el marco del sumario administrativo iniciado se emitió la Resolución N° 41.666/2.018 de la Jefatura de Policía, que en su artículo 1° resolvió solicitar a la Secretaría de Seguridad la destitución por cesantía del agente Saban, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1.490/2.014–Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que de acuerdo con las constancias de autos, en especial del informe del Departamento de Salud, de los informes de la División de Recursos Humanos, del acta comparendo, de las intervenciones del Departamento Jurídico, de los informes del Departamento de Sumario, de la Foja Especial de Servicio, de la intervención de la Oficina de Asuntos Internos, del informe de la Sección de Liquidación de Sueldos, de la Resolución N° 41.666/2.018 de la Policía de la Provincia, en donde el Jefe de Policía solicita la destitución por cesantía del agente, entre otros elementos, quedó acreditado que la conducta desplegada por el Agente Saban configura una falta grave prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que así, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 168 y 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, al aludido agente se le dio la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba y alegar;

Que por lo demás, el procedimiento sumarial llevado a cabo, no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X, del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Canosa, Armando N. “El debido proceso en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que por último, no parece ocioso señalar que, en relación a los haberes que hubieran sido percibidos por el Agente Saban, conforme surge del informe de la Sección de Liquidación de Sueldos de la Policía de la Provincia, corresponde dar intervención a la Sindicatura General de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 411/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al agente de la Policía de la Provincia, Renzo Delfín Saban, la sanción de destitución por cesantía, prevista en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, posteriormente dar la intervención correspondiente a la Sindicatura General de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Dispónese la destitución por cesantía del agente de la Policía de la Provincia, **RENZO DELFÍN SABAN**, DNI N° 35.778.953, Legajo Personal N° 21.330, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, y en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

**ARTICULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032845

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1292**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 37172/19–código 89**

**VISTO** las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Luis Alberto Gutiérrez, conforme diagnóstico, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que el importe del subsidio será destinado para la compra de material quirúrgico;

Que las Direcciones de Asistencia Médica y General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas, tomaron la intervención previa que les compete;

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase subsidio al paciente Luis Alberto Gutiérrez, D.N.I. N° 13.771.002, por la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$ 148.000,00), para la compra de material quirúrgico.

**ARTICULO 2°.-** La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032846

---

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1293**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD.-**

**Expediente N° 44-209.915/2.018-0 y Agregados.-**

**VISTO** las actuaciones de referencia, relacionadas con la sanción expulsiva que se propone aplicar al Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Walter Ezequiel Zárate; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las mismas se originaron a raíz del informe de relevancia elaborado por el personal a cargo de la Comisaría Segunda (DUR-1) que da cuenta del hecho ocurrido el día 2 de septiembre de 2.018 a las 10:18 horas, en oportunidad de un patrullaje (Móvil 1828), y en el que se observó en la calle Córdoba a la altura 1.200, de la ciudad de Salta que el conductor de un automóvil marca Renault Symbol, color rojo, dominio IFO-307, circulaba en aparente estado de ebriedad. Al entrevistarlo, el conductor se identificó como personal policial, solicitando que lo dejaran retirarse del lugar aduciendo –además– que se encontraba de carpeta médica. Posteriormente, personal de Seguridad Vial le realizó test de alcoholemia, el cual arrojó un resultado 0,81 g/s de intoxicación alcohólica, labrándosele el acta de comprobación de la infracción correspondiente (N° 3-00517379) y procediendo a la inmediata retención del vehículo y su remoción de la vía pública;

Que en virtud de la gravedad del hecho investigado se dispuso suspender preventivamente al Cabo Zárate mediante la Resolución N° 44.963/2.018 de la Jefatura de Policía de la Provincia; medida que luego fue ampliada por la Resolución N° 290/2.018 de la Secretaría de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 7.742, el Secretario de Seguridad ordenó la instrucción del sumario administrativo respectivo;

Que sustanciado el citado sumario, luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió el Dictamen N° 133/2.019 en el cual la Oficina General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Cabo Walter Ezequiel Zárate y destituirlo por exoneración, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014, con el

agravante del artículo 140, incisos b), c) y f), del citado plexo normativo;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (conf., Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, página 409), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el artículo 190, inciso a), del Decreto N° 1.490/2.014;

Que de conformidad con las pruebas aportadas al procedimiento sumarial, en especial, del acta de comprobación N° 3-00517379; del test de alcoholemia realizado al agente, del Legajo personal del investigado, del descargo, del informe del suceso N° S 1421608 de Agencia “Cco Salta” del Sistema de Emergencias 9-1-1 del Ministerio de Seguridad, de las constancias de licencias médicas, y de los demás antecedentes acompañados, quedó debidamente acreditado que la conducta desplegada por el señor Zárate configura una falta grave prevista en el artículo 108, incisos d) y v), con el agravante previsto en el artículo 140, incisos b), c) y f), del Decreto N° 1.490/2.014;

Que los hechos atribuidos al sumariado resultan especialmente reprochables, dada su antigüedad en la fuerza y sobre todo al incurrir en faltas administrativas similares que han sido probadas y reconocidas por el investigado;

Que por lo demás, cabe señalar que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que, en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (conf., CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [conf. Canosa, Armando N., “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo”, Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis-UCA, Bs. As., año 2.005, página 49];

Que así, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 168 y 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, el aludido agente tuvo la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir pruebas, y formular alegatos;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas administrativas que se le imputan al sumariado, la medida expulsiva solicitada por el Ministerio de Seguridad, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 482/2.019 de la Fiscalía de Estado corresponde aplicar al Cabo Walter Ezequiel Zárate, la sanción de destitución por exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber incurrido en las conductas descriptas en los artículos 107 y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– y con el agravante previsto en el artículo 140, incisos b), c) y f), del citado decreto reglamentario, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la destitución por exoneración del Cabo de Policía de la Provincia de Salta, Walter Ezequiel Zárate, D.N.I. N° 31.193.939, Legajo Personal N° 16.810, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber incurrido en las causales previstas en los artículos 107 y 108, incisos d) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante previsto en el artículo 140, incisos b), c) y f), del citado decreto reglamentario, y atento a los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032847

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1294**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Expte. N° 41-61.077/19 Cpde. 1

**VISTO** el pedido de refuerzo de partida presupuestaria efectuado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno para el Ejercicio 2.019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de las próximas elecciones, surge la necesidad de ampliar la partida de Servicios No Personales, donde corresponde imputar los gastos que demanda el proceso de contratación mediante licitación pública referida a la conectividad satelital en establecimientos educativos que no se encuentran contemplados en la red de Gobierno;

Que el gasto en cuestión debe habilitarse con encuadre a lo previsto en el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente en nuestra Provincia, que autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto general las partidas de erogaciones que posibiliten el cumplimiento de leyes electorales, mediante la moderna tecnología que aportará el sistema de voto electrónico;

Que debe ratificarse la incorporación presupuestaria efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase en el marco de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente, la incorporación de la partida de gastos en el Presupuesto Ejercicio 2.019, de la Jurisdicción 05 – Ministerio de Gobierno CA: 051004000100 Secretaría de Gobierno, por un monto de \$18.900.000,- (Pesos dieciocho millones novecientos mil), conforme al detalle obrante en Anexo I que forma parte de este decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Ratifícase con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, la incorporación de la partida presupuestaria Ejercicio 2.019, efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N°9336111, que contiene el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a la Legislatura Provincial, la incorporación efectuada por este decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 8°, inciso b) de la Ley de Contabilidad vigente.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032848

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1295**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Exptes. N° 01-129.724/2.019-0 y 44-284.938/2.016- Cde. 1.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**VISTO** recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia, Marcelo David Díaz, en contra del Decreto N° 550/2.019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el aludido decreto, se dispuso la destitución por exoneración del ex Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Marcelo David Díaz, de conformidad a lo establecido por el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30, inciso c), de dicho cuerpo normativo, y a los artículos 107 y 108, inciso v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica Policial–, con el agravante del artículo 140, inciso b), del mismo cuerpo legal;

Que, ante el dictado del citado acto administrativo, el señor Díaz interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que procede su tratamiento;

Que en su presentación el recurrente se agravia, en primer lugar y en lo sustancial, porque considera que fue injustamente denunciado por el delito de abuso sexual con acceso carnal, resultando absuelto por el tribunal interviniente en el fuero penal;

Que sostiene el recurrente que, a pesar de la injusta acusación, se puso a disposición de la justicia, y que la persecución penal en su contra afectó su honor y dignidad;

Que además entiende que la decisión contenida en el decreto cuestionado resulta sumamente gravosa, y lo aleja no sólo de la posibilidad de ingresar a la fuerza policial nuevamente, sino de cualquier otra dependencia de la Administración Pública Provincial, o de realizar los estudios de profesorado;

Que finalmente, el recurrente solicita se revoque el decreto en cuestión, y se lo reincorpore a la Fuerza Policial o, en su caso, se aplique una medida sancionatoria que le permita en un futuro ingresar a la Administración Pública;

Que cabe precisar, en primer término, que la sanción aplicada a través del Decreto N° 550/2.019 se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en contra del señor Marcelo David Díaz, y que, si bien el Tribunal de Juicio Sala II de Orán dictó sentencia absolutoria a su favor, ello no deslinda de la responsabilidad administrativa;

Que en el presente caso quedó acreditado, siendo además reconocido por el propio agente en su declaración de descargo, que el mismo se encontraba cumpliendo funciones de consigna en el establecimiento educativo y, no obstante, ingresó en compañía de una persona y mantuvo relaciones sexuales, incumpliendo con los deberes a su cargo;

Que ello es así, por cuanto lo que se le reprocha al agente es el incumplimiento a los deberes generales de todo policía (conf. artículo 30, inciso c, de la Ley N° 6.193). En rigor, el artículo 48 de la Ley N° 6.193 proporciona una base cierta para la aplicación de la sanción, en virtud de la personalidad, educación e inteligencia del responsable, entre otros aspectos. En el caso particular, se trata de un agente de la Policía de la Provincia de Salta, lo que implica un mayor celo o rigor profesional en el cumplimiento de sus funciones, por el alto nivel de exposición pública que implica la representación de la Institución Policial;

Que, en virtud de la naturaleza del hecho y su repercusión en el servicio, se ha configurado para la Administración la aludida pérdida de confianza en el señor Díaz y las normas citadas en el acto administrativo recurrido dan cuenta del nivel de conducta esperado por el ex agente en el ejercicio de su función;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (conf. CNFed. Contencioso Administrativo, Salta I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que la Ley N° 6.193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales hará pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada al recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que la legitimidad de la sanción aplicada radica en la jerarquía que ocupaba, por cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos;

Que la pérdida de confianza, entonces, es una consecuencia lógica a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la Ley N° 6.193 del Personal Policial, que se resintió a partir del hecho, lo que objetivamente ha ocasionado la pérdida de confianza de los superiores;

Que las pruebas recopiladas en autos fueron coincidentes, precisas y suficientes, eximiendo a la Administración de mayores elementos a los fines de disponer la baja del agente, por aplicación de la sanción de destitución por exoneración;

Que, en efecto, cabe tener presente que, en sede administrativa se ponderó que los hechos acreditados en el sumario lo inculpan por infracción al régimen del servicio policial, independientemente del resultado del proceso penal, atento a que el mismo se refiere a un orden jurídico diferente, con disímil tutela y finalidad;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento nuevo que permita desvirtuar las faltas que se le imputan al impugnante, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido al configurar su conducta una falta administrativa grave, en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que, en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que “el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)” (conf., C.J.S., Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que, por su parte, es del caso destacar que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que “La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta” (conf. CN Fed. Contencioso administrativa, Sala III, “Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.C. Dirección Nac. de Migraciones”, 03/02/2000, II, 2000-F, 972);

Que, en el presente caso, tanto la razonabilidad como la proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para justificar y legitimar la decisión adoptada, no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 410/2.019 de la Fiscalía de Estado, no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia, Marcelo David Díaz, en contra del Decreto N° 550/2.019;

Por ello,

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia, señor Marcelo David Díaz, D.N.I. N° 35.282.938, en contra del Decreto N° 550/2.019, en mérito a los argumentos expresados en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032849

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1296**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Exptes. Nos401-93.987/19, 41-140.397/19, 233-100.643/19, 104-23.884/19, 234-153.838/19, 311-6.353/19 Cpde. 1, 236-142.162/19, 226-174.397/11 Cpde. 14, 16-142.740/19, 366-145.060/19, 226-240.228/14 Cpde. 538, 41-162.687/19, 342-84.024/19, 342-84.024/19 Cpde. 1, 342-84.024/19 Cpde. 2, 366-156.815/19, 366-159.893/19 y 366-163.681/19

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019,y;

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio2.019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2.019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$103.917.147,62

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

(Pesos ciento tres millones novecientos diecisiete mil ciento cuarenta y siete con sesenta y dos centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XIII integrantes de este decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un importe total de \$7.915.533,26 (Pesos siete millones novecientos quince mil quinientos treinta y tres con veintiséis centavos), según detalle obrante en Anexos XIV a XVII de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 9436383, 9440099, 9440125, 9441007, 9442917, 9444879, 9446820, 9446862, 9446901, 9447415, 9452427, 9455615, 9457651, 9459615, 9459780 y 9459859, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032850

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1297

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0080050-120918/2019-0

**VISTO** las presentes actuaciones relacionadas a la sanción de Baja del agente Víctor Sebastián Abregu, Legajo Personal N° 4.330; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se instruyeron con motivo de esclarecer la situación laboral del agente, dando como resultado que el mismo habría incurrido en la infracción prevista en el Artículo 1°, Letra "1" del Decreto N° 360/70, por haber registrado seis inasistencias discontinuas e injustificadas durante el año 2018;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando se comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, BS. As. 1998);

Que en ese contexto, es dable destacar que todo procedimiento disciplinario debe desarrollarse con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal pues, solo de esa manera, se garantizan los derechos esenciales de los agentes públicos;

Que como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que la asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos (Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra Colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis- UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que por su parte el señor Abregu fue notificado acerca de las inasistencias sin aviso y fue prevenido de la gravedad de las consecuencias inherentes a tal accionar, presentado su descargo por escrito a fs. 9, 12, 16 y 19;

Que siendo ello así, el procedimiento disciplinario llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el reglamento de investigaciones administrativas para el servicio penitenciario de la Provincia (Decreto N° 4541/08), resguardándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los Artículos 18° de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, se puede advertir que el Agente Abregu se encuentra en situación irregular, pues de acuerdo con las constancias incorporadas, incurrió en seis inasistencias discontinuas e injustificadas durante el año 2018, configurándose de este modo una falta muy grave, a la que corresponde la sanción de baja de conformidad con el artículo 1°, Letra “I” del Decreto N° 360/70;

Que en consecuencia, y habiendo quedado acreditada la falta que se le imputa al agente, la sanción cuya aplicación solicita el Director General del Servicio Penitenciario y comparten el Sub Secretario de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios y el Secretario de Políticas Penales del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, y atento al Dictamen N° 396/19 de Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de baja al Agente Víctor Sebastián Abregu, D.N.I. N° 35.847.809, Legajo Personal N° 4.330, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82° inciso d) de la Ley N° 5.639, por haber incurrido en la infracción prevista en el Artículo 1° Letra “I” del Decreto N° 360/70;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la sanción de baja al Agente del Servicio Penitenciario Víctor Sebastián Abregu, D.N.I. N° 35.847.809, clase 1.991, Legajo Personal N° 4.330, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5639, por haber incurrido en la infracción prevista en el Artículo 1° Letra “I” del Decreto N° 360/70, atento los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal, con vigencia al 16/01/2.019.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032851

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1298**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 01-62189/19.**

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales el Dr. Javier Pablo Roggiero en representación del Banco de Crédito Rural Argentino S.A. interpuso recurso de reconsideración en contra de los Decretos Nros. 474, 835, 804 y 772 del año 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que previo al tratamiento del recurso interpuesto, la Provincia de Salta declaró operada la prescripción adquisitiva de distintas fracciones de superficie del inmueble de mayor extensión identificada con las Matrículas 224 y 396 del municipio Los Toldos, departamento Santa Victoria;

Que por efecto, se declaró operada a favor de la Provincia de Salta la prescripción adquisitiva de dominios de fracciones de superficies del inmueble, mediante el dictado de los decretos enunciados en el Visto del presente, donde funcionan diversos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que Fiscalía de Estado manifiesta que el recurso ha sido interpuesto tempestivamente (art. 177 LPAS), resultando el mismo formalmente admisible;

Que en el escrito recursivo (fs. 1/10), la apelante solicita la revocación de los decretos impugnados, afirmando que le causarían un gravamen irreparable en sus derechos y patrimonio, en virtud del derecho de hipoteca que invoca y dice haber sido vulnerado por los instrumentos supra identificados;

Que sostuvo que es acreedor hipotecario, con interés legítimo respecto de la hipoteca constituida en el inmueble ubicado en el Departamento Santa Victoria, Matrícula N° 224, de titularidad de Argencampo S.A., matrícula que reputa “hoy anulada”, encontrándose dicha hipoteca en trámite de ejecución por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 34, de la Ciudad de Buenos Aires, en autos: “BANCO DE CREDITO RURAL ARGENTINO S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA” Expte. 88351/02;

Que al respecto, “en fecha 01/03/2019” solicitó un informe de estado parcelario simple, donde con sorpresa pudo constatar que “la matrícula 224 fue anulada por orden del Poder Ejecutivo Provincial y desmembrada, creándose las nuevas matrículas Nros. 1233, 1234, 1235, y 1236;

Que adujo en ese orden de consideraciones, que los decretos atacados resultarían nulos, ya que se encontrarían “viciados los informes presentados por los servicios jurídicos, la Fiscalía de Estado y el resto de los organismos involucrados en la totalidad de los expedientes administrativos citados en los respectivos decretos”;

Que sobre el punto, manifiesta que la Matrícula 224 presentaba dos anotaciones de litis y que se habría incurrido en error al anotar su caducidad, invocando como fundamento lo dispuesto en el artículo 229 del CPCC;

Que seguidamente, expresa que la posesión invocada como antecedente en las prescripciones adquisitivas de los inmuebles públicos no habría sido pacífica, por existir un proyecto de ley de expropiación de la Matrícula 224 y distintas publicaciones periódicas;

Que finalmente, afirma que los decretos omitieron considerar al momento de declarar la prescripción sobre las fracciones de superficie en donde se encuentran instalados la escuela, el colegio secundario, el centro de salud y la Dirección de Vialidad, la existencia de una hipoteca instituida a favor, sobre el inmueble Matrícula 224. En tal sentido, dice que “el adquirente por usucapión no puede adquirir un mejor derecho más extenso que aquel



que se lo transmitió” y cita a tal fin el art. 399 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que contrariamente a lo argumentado por la recurrente, cabe adelantar que los decretos impugnados resultan ajustados a derecho, en tanto se encuentran debidamente fundados, se sustentan en las constancias acreditadas en las actuaciones que motivaron su dictado y revisten toda legitimidad para declarar operada la prescripción adquisitiva de las fracciones donde se encuentran ubicados la escuela primaria, el colegio secundario, el centro de salud y la Dirección de Vialidad, en el municipio Los Toldos;

Que en primer término, corresponde advertir que la Matrícula 224, de la localidad de Santa Victoria, está compuesta por miles de hectáreas; abarca en su totalidad al municipio de Los Toldos y casi todo el departamento de Santa Victoria, por lo que no puede afirmarse que la usucapión de cuatro fracciones de terreno donde se encuentra ubicados dichos organismos, puede generar una “gravamen irreparable” en el patrimonio de la recurrente, en su carácter de acreedor hipotecario;

Que tampoco es cierto que la matrícula 224, del departamento de Santa Victoria, se encuentre “anulada”, como consecuencia de lo dispuesto en los decretos que se recurren, ya que lejos de haber sido anulada, la matrícula 224 se encuentra perfectamente vigente, con la anotación de hipoteca que invoca la agraviada, tal como surge del informe emitido por la Dirección General de Inmuebles que se adjunta al presente, por lo que el agraviado carece de motivación y debe ser rechazado;

Que afirma seguidamente la apelante que existiría un error en la caducidad de las anotaciones de litis que pesaban sobre la Matrícula N° 224, del departamento Santa Victoria, de titularidad de Argencampo S.A., invocando como fundamento lo dispuesto por el artículo 229 del CPCC;

Que, la apelante carece de interés legítimo –y por tanto legitimación–, para reclamar la reinscripción de anotaciones de litis ordenadas en procesos judiciales que ella no promovido, ni petitionado (conf. art. 113 y cc. LPA);

Que además, se impone advertir que la Ley 17.801 establece en su artículo 37 inciso b), que caducan de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna, a los cinco años, las anotaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 2º, del mismo cuerpo normativo, que refiere a las medidas que “dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares”; entre ellas la anotación de litis, en tanto la medida cautelar de litis nunca fue una excepción a la regla general, antes citada, ya que la legislación de fondo (Ley 17.801) no atribuía ni atribuye a la litis características diferentes a las otras medidas cautelares;

Que la jurisprudencia tiene dicho que esta última norma–Ley 17.801– no puede ser desvirtuada por lo establecido en los arts. 207 y 229 del CPCCN, por cuanto la citada norma registral reviste la cualidad de especial y atañe al derecho sustancial, por lo que no puede ser cercenada o desvirtuada por el código procesal. Este sistema de caducidad que –de pleno derecho– hace jugar el art. 37, responde a la necesidad de impedir la subsistencia de medidas cautelares cuando el transcurso del tiempo indica una conducta indiferente o displicente del interesado en la vigilancia de sus derechos, la cual válidamente cabe presumir, si no procedió a reinscribir la anotación de litis dentro del plazo legal fijado cuando el proceso no concluyó en el curso de los cinco años desde la toma de razón, pues es a él –con la finalidad que la cautela conserve su vigencia– a quien incumbía requerir la reinscripción de la medida;

Que, la solución de la ley registral es prioritaria –dada su especialidad y su condición de ley sustancial– con respecto a la que resulta del artículo 229 del CPCC, por lo que no existe conflicto de normas, en tanto la ley registral resulta complementaria del Código de Fondo (art. 42) y es lógico que lo sea, pues se refiere a la organización y funciones de un sistema encargado de receptor y custodiar los datos que hacen a gran parte

de las relaciones de la sociedad;

Que de igual manera con lo que ocurre con ciertas normas procesales, el Congreso de la Nación puede establecer las que sirvan para asegurar la vigencia de las instituciones que deban tener aplicación uniforme en todo el país, aun cuando pueda con ello incursionar en campos comprendidos en los poderes estadales no delegados (arts. 121, 122, 123 Constitución Nacional);

Que se advierte que en realidad no hay una verdadera colisión de normas, pues, una, el art. 229 CPCC, si bien es la que regula la medida cautelar de anotación de litis, lo hace con respecto a la actividad jurisdiccional destinada a decretarla. La otra, en cambio – específica de lo burocrático–, determina el lapso de subsistencia de la publicidad registral;

Que teniendo en cuenta la finalidad propia de la medida de anotación de litis, la misma es trabada con relación al bien en litigio, y no afecta otros bienes o porciones del mismo bien que no resultan objeto del litigio. En tal sentido, las fracciones involucradas en los procesos de usucapión donde fueron ordenadas las anotaciones de litis a las que alude la recurrente, no se vinculan con los inmuebles públicos (escuela, colegio, vialidad y centro de salud) en los que se ha declarado operada la prescripción adquisitiva por la Provincia de Salta;

Que por lo expuesto, y en virtud de las consideraciones efectuadas, corresponde rechazar el agravio de la apelante;

Que por otra parte, manifiesta la recurrente que los decretos impugnados contendrían un vicio en el procedimiento porque, a su entender, se encontrarían viciadas los antecedentes relatados en sus considerandos;

Que la manifestación contenida en los considerandos de los decretos, en cuanto afirman que la posesión de la Provincia en los inmuebles prescriptos, ha sido consentida y pacífica en todo el tiempo, por los sucesivos titulares registrales sería falsa y cita a fin de sostener su postulación publicaciones periodísticas y la existencia de un proyecto de ley de expropiación existente en la Legislatura de la Provincia;

Que la posesión por parte de la Provincia en las fracciones del inmueble donde se encuentran la escuela, el colegio secundario, vialidad y el centro de salud, fue pacífica ya que los titulares registrales jamás turbaron la posesión pese a tener conocimiento de la misma por parte de la Provincia en los distintos establecimientos públicos. Olvida la apelante que ella no es titular del inmueble, además que, aún como acreedor hipotecario y teniendo conocimiento de la posesión ejercida por la Provincia en dichas fracciones del inmueble, jamás ejerció acción alguna para turbar la posesión o asegurar su derecho;

Que los expedientes donde se desarrolló el procedimiento administrativo que culminó con el dictado de los decretos que declararon la prescripción adquisitiva administrativa de las distintas fracciones de superficie donde se encuentran emplazados la escuela, el colegio, vialidad y el centro de salud de Los Toldos, obran los respectivos informes emitidos por las áreas ministeriales correspondientes, donde se acredita la posesión por el plazo y con los modos requeridos por la normativa de aplicación para declarar operada la prescripción;

Que el proyecto de ley de expropiación al que alude el apelante en su escrito recursivo se encuentra destinado a regularizar la situación dominial de “los pobladores” del municipio de Los Toldos, pero nada tiene que ver con los inmuebles públicos que fueran prescriptos por parte de la Provincia, mediante los decretos que se cuestionan;

Que al cuestionamiento relacionado con la alegada imposibilidad de declarar la prescripción adquisitiva estando vigente la hipoteca, Fiscalía de Estado manifiesta que el derecho a través de la figura de la usucapión –acordando ese especial poder legitimador y consolidador al tiempo–, no hace más que cumplir con una de sus específicas finalidades: brindar seguridad jurídica, suprimiendo toda situación dudosa o imprecisa y sustituyendo

por realidades netas y definidas;

Que en tal sentido, no hay dudas del carácter de institución de orden público que reviste la usucapión, en tanto postula que los intereses particulares deben ceder frente a la necesidad de mantener el orden social;

Que en ese marco, no puede olvidarse que el poseedor ad usucapionem posee porque posee –en los términos de Vélez (art. 1971 CCC)– con absoluta prescindencia o indiferencia de las situaciones jurídicas que en torno al derecho sobre la cosa pueden producirse;

Que si resulta oponible el hecho de la posesión al titular dominial inscripto, con mayor razón se considera oponible al acreedor hipotecario, así como a cualquier otro sujeto que del anterior propietario tenga su derecho. Nótese que la apelante pretende tener una mejor posición que el titular dominial usucapido;

Que en efecto, la posesión del usucapiante prescinde de las modificaciones jurídicas que pudieron producirse cartular o registralmente durante el plazo prescriptivo;

Que al poseedor usucapiante no le es oponible la modificación jurídica que el titular registral, abusando de su situación cartular y registral, realice sobre la cosa. La situación fáctica de su posesión le permite abstraerse de todo hecho o acto jurídico que no afecte su relación real. El fundamento de ello radica en que se considera imprescindible la existencia de la posesión en manos del constituyente;

Que no debemos olvidar además, que la hipoteca implica una eventual ejecución futura y dicha ejecución hace forzosa la posesión del constituyente ya que si la situación posesoria estuviese en manos de otro sujeto distinto del constituyente, y que no hubiera recibido de éste la posesión, ese tercero podrá defenderse por las vías posesorias y hasta interponer, en su caso el “despojo judicial” en contra de la resolución que imponga su desposesión;

Que es evidente que la ley, al crear la garantía hipotecaria, presupone título y posesión en el constituyente. El hecho de que la hipoteca no exija tradición no implica que el constituyente no deba tener posesión, todo lo contrario;

Que cabe concluir, que el acreedor hipotecario debe verificar la existencia de la posesión en manos del propietario, no sólo en el momento de la constitución sino durante todo el plazo de la garantía hipotecaria;

Que repárese además que, por el contrario a lo afirmado por la apelante, en el supuesto de la usucapión en manos no hay una transmisión dominial. Se ha operado una adquisición del dominio por un modo originario, por el solo hecho de cumplirse los supuestos fácticos que se prevén en la ley para que opere la prescripción adquisitiva. Por ello, no se verifica el efecto reipersecutorio de la hipoteca, en tanto este queda circunscripto exclusivamente a los casos de transmisiones; es decir modos derivados o bilaterales de adquirir;

Que si el usucapiante puede operar su relación real al titular dominial inscripto, con mayor razón podrá hacerlo respecto del acreedor hipotecario quien hubo su derecho de aquél;

Que el acreedor hipotecario no sólo debe verificar la posesión del bien en el momento de constituirse la hipoteca, sino que, de la misma manera que debe estar atento a cualquier modificación que alterase el valor del inmueble, según lo que surge de los arts. 2195 del Código Civil y Comercial, debe controlar, en defensa de su garantía, la conservación de la relación real del constituyente;

Que una vez que se justifica la cancelación de la matrícula como consecuencia de la procedencia de la acción de usucapión, el hipotecante pierde su titularidad y en consecuencia la garantía hipotecaria, su vigencia. Esto es así puesto que por prescripción veinteañal se adquiere un dominio originario en función de la posesión ejercida durante el

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

tiempo establecido por la ley;

Que consecuentemente, los planteos en este sentido, carecen de apoyo fáctico y jurídico y resultan insuficientes a los fines de modificar la decisión adoptada por la Administración;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Javier Pablo Roggiero, en representación del Banco de Crédito Rural Argentino S.A., en contra de los Decretos Nros. 474, 835, 804 y 772 del año 2018.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032852

---

**SALTA, 11 de Septiembre de 2019**

**DECRETO N° 1299**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. N° 0030041 – 150878/2019.

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Colegio Profesional de Psicopedagogía y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto implementar mecanismos de cooperación, colaboración y articulación, a través del Programa de Voluntariado Social, a efectos de brindar acciones de contención y trabajar proyectos de vida con jóvenes institucionalizados;

Que las partes se comprometen a aunar esfuerzos para promover y organizar cursos y talleres de formación y realizar el seguimiento de los procesos encarados;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Colegio Profesional de Psicopedagogía y el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – López Arias – Simón Padrós**

VER ANEXO

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032853

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1300**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 01-162.758/2019

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales la señora María Teresa Sánchez, docente jubilada provincial, solicita se le reconozca y abone la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 442/2019 analiza la petición efectuada por la señora Sánchez, concluyendo que la misma conforma una petición constitutiva de procedimiento y, como tal, debe tramitarse;

Que dicho organismo manifiesta que la Provincia de Salta carece de competencia para resolver el pedido efectuado por la jubilada, pues, a raíz del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la provincia de Salta al Estado Nacional, no puede reajustar o incrementar los haberes correspondientes a las jubilaciones transferidas al Sistema Nacional;

Que una vez operado el traspaso acordado a través de la Ley N° 6818, la Provincia de Salta le transfirió a la Nación, todas sus facultades en materia jubilatoria y las obligaciones emergentes del sistema previsional local –excepto las que expresamente se acordaron como pendientes a ese momento, entre las que no se encontraban las de reajustar o incrementar haberes jubilatorios–;

Que en virtud de ello, se comprometió a disolver y liquidar la Caja de Previsión Social y a derogar todas las disposiciones vigentes en la materia (artículos 3° y 5° de la Ley citada) delegando en la Nación la facultad de legislar sobre dicha materia (Cláusula 1° del Convenio);

Que, asimismo, corresponde señalar que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta se expidió en pleno, en el antecedente “Aguilar Hugo Roberto c/ANSeS y otros s/Reajuste Varios”, Expediente N° 25200454/2012, concluyendo que la Provincia de Salta no se encuentra obligada a reajustar, liquidar y pagar los haberes previsionales obtenidos al amparo de leyes provinciales, en los que el reclamo administrativo y consecuente demanda resulten posteriores a la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, ello con fundamento en la Cláusula Tercera del referido Convenio de Transferencia;

Que Fiscalía de Estado expresa que resulta improcedente que la Provincia de Salta se expida respecto de la petición formulada por la señora Sánchez, por lo que correspondería ordenar el archivo de las actuaciones notificando, previamente, a la interesada;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestímase la petición formulada por la señora María Teresa Sánchez, D.N.I. N° 5.315.065, sobre el reconocimiento y pago de la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032854

---

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

**DECRETO N° 1301**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA**

Expediente N° 68-262220/16 y agregados

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Alejandro Nahuel Rodríguez, con el patrocinio letrado del Dr. Luis J. Chiliguay, M.P. 1665, en contra de la Resolución N° 1228/17 del Instituto Provincial de la Vivienda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución N° 1228/17 del Instituto Provincial de la Vivienda, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Nahuel Rodríguez, en contra la Resolución N° 058/17 emitida por el mentado organismo;

Que el recurso planteado por el señor Alejandro Nahuel Rodríguez, denominado jerárquico sería – en rigor – un Recurso de Alzada en los términos del artículo 184 de la Ley N° 5.348; por ello, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado receptado en el artículo 144 inciso 1° del aludido cuerpo legal, corresponde otorgarle ese tratamiento ya que la Administración esta obligada a denominar técnicamente, de modo correcto, las presentaciones de los administrados, dándoles el carácter que legalmente corresponda de acuerdo a su naturaleza independientemente de la calificación jurídica que le atribuya la parte (Cfr. P.T.N. conf. Dictámenes 118:102; 187:104; 211:470; 242:494; 244:19 y 244:660;

Que formulada esta aclaración y analizado el recurso impetrado, se tiene que el mismo resulta formalmente inadmisibles, pues, con el dictado de la Resolución N° 1228/17 del Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, y su notificación al recurrente (fs. 65), quedó agotada la vía administrativa;

Que, ello, en virtud de que la mencionada Resolución constituye un acto definitivo, al haber derivado de la autoridad máxima del ente descentralizado, en el caso, el Presidente del Instituto Provincia de la Vivienda;

Que en este sentido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5.167 y su modificatoria Ley N° 5.963, el Instituto Provincial de la Vivienda de Salta Constituye un “organismo autárquico y de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme con las disposiciones de la presente ley” (artículo 3°), previendo como autoridad máxima a “un Presidente designado por el Poder Ejecutivo”, resultando “responsable de la administración y conducción” del organismo (artículo 6°);

Que a su vez, el artículo 184 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5.348 (en adelante “LPAS”) dispone que “Contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado”;

Que sin embargo, el artículo 178 del mismo cuerpo normativo establece que “Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado”;

Que de esta manera, una interpretación sistemática de las normas citadas permite concluir que la Resolución N° 1228/17 constituye un acto definitivo que causó estado al haber resultado un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una decisión definitiva emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado, por lo que el recurso de alzada intentado por los presentantes resulta inadmisibles;

Que al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que “frente a la decisión emanada de la

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada (arts. 184 y 186 de la Ley N° 5.348)", (Fallos CSJN 208:809; 212:1083);

Que el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión (Cfr. GRAU, Armando E., "La Habilitación de la Instancia Contenciosa Administrativa", pág. 108. Ed. Platense, La Plata 1.971; DROMI, José Roberto, "Derecho Administrativo", T. 2, pág. 323, Ed. Astrea, Bs. As. 1.992; GUASTAVINO, Elías P., "Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial", la Ley 1.989-C, 1.370), y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno (Cfr. TRIBIÑO, Carlos R., "La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo", La Ley, 1.993-B, Sec. Doctrina, pág. 750; ARGANARAZ, Manuel J., "Tratado de lo Contencioso Administrativo", pág. 47, Ed. Lex, Bs. As. 1988) por encontrarse resueltos todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra (Cfr. CASSAGNE, Juan C., "Derecho Administrativo", pág. 260, Ed. Lexis-Nexis, Bs. As. 2002; DROMI, José Roberto, ob. y pág. cit.); razón por la cual se agotó la vía administrativa y se habilitó, en consecuencia, la judicial (Cfr. CJS "Fili, A. vs. Pcia. de Salta", T. 32 1° parte B, año 1981 pág. 1.437; "Constela J. R. vs. Pcia. de Salta", T. 32, 2° parte año 1.981, pág. 2.061; "Huidobro Saravia vs. Pcia. de Salta", L. 21, T. 2, año 1970, págs. 1263/1271, entre otros.);

Que, corresponde señalar que la improcedencia formal del recurso intentado exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda y Fiscalía de Estado, han tomado la intervención que le compete;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

##### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Deniébase por inadmisibilidad formal, el recurso de alzada interpuesto por el señor Alejandro Nahuel Rodríguez, en contra de la Resolución N° 1228/17 emitida por el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032855

SALTA, 11 de Septiembre de 2019

#### DECRETO N° 1302

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Exptes. N° 234-114.767/2019, 234-114.767/2019-1, 366-116.202/2019, 366-129.733/2019, 17-99.432/2019, 376-122.440/2019, 16-272.866/2017-12 y 16-272.866/2017-18.

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Administración Central, referidos al Ejercicio 2.019,y;

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2019;

Que el artículo 19 de la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que, asimismo, el artículo 31 de la citada ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que corresponde modificar parcialmente algunos aspectos operativos dispuestos por el Decreto N° 172/2019;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$18.578.236,33 (pesos dieciocho millones quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y seis con treinta y tres centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según el detalle incorporado en los Anexos II a VI del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$5.870.000,00 (Pesos cinco millones ochocientos setenta mil), según el detalle obrante en el Anexo VII del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese, a los efectos de lo previsto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 172/2019, que la reestructuración y ejecución de los créditos presupuestarios del presente ejercicio relativos a la difusión de los actos de los distintos organismos de la Administración Central, incluidos los referidos a la promoción de actividades turísticas, deberán canalizarse a través de los SAF de los Ministerios de Economía, o de Cultura, Turismo y Deportes, quienes serán los únicos autorizados para efectuar las imputaciones presupuestarias referidas a tal concepto en la jurisdicción que corresponda con la debida intervención, en su caso, de la Secretaría de Comunicación del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

**ARTÍCULO 5°.-** Ratifícanse, con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 9395337, 9396108, 9397418, 9397756, 9397868 y 9429152, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los precedentes artículos 1°, 2° y 3°.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por el presente decreto, de

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero Sadir – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032856

## RESOLUCIONES DELEGADAS

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 690 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 177979/19-código 89**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. MARIA DEL VALLE CARDOZO, D.N.I. N° 11.539.637, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Julio de 2019, por razones particulares; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 07);

Que la agente cumplimentó con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso (fs. 03);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 01 de Julio de 2019, la renuncia de la Sra. MARIA DEL VALLE CARDOZO, D.N.I. N° 11.539.637, al Cargo: Auxiliar Administrativa – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden: 847, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 3602/99.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032789

SALTA, 3 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 691 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. n° 150730/19–código 123**

**VISTO** la renuncia presentada por el Sr. BIRGILIO JAIME, D.N.I. N° 10.628.193, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Dr. “Luis Güemes” – Aguaray – Ministerio de Salud Pública, a partir del 14 de Junio de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01279 de fecha 04 de Abril de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso pese a su notificación a (fs.05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial ;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al del 14 de Junio de 2019, la renuncia del Sr. BIRGILIO JAIME, D.N.I. N° 10.628.193, al Cargo: Rociador – Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5 – N° de Orden: 53, dependiente del Hospital Dr. “Luis Güemes” – Aguaray – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 1034/96.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el Sr. JAIME, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032790

SALTA, 3 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 692 D**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 145447/19-código 177**

**VISTO** la renuncia presentada por la Dra. LUCIA INES FARFAN, D.N.I. N° 12.725.371, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “Dr. Oscar Costas” – Joaquín V. González– Ministerio de Salud Pública, a partir del 11 de Junio de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01279 de fecha 03 de Abril de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 08 y 11);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, pese a su notificación, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 11 de Junio de 2019, la renuncia de la Dra. LUCIA INES FARFAN, D.N.I. N° 12.725.371, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento: Profesional de la Salud – Subgrupo: 1 – N° de Orden: 12, con desempeño como Gerente Sanitario – Función N° 19, dependiente del Hospital “Dr. Oscar Costas” – Joaquín V. González– Ministerio de Salud Pública, Decreto n° 1034/96.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que Dra. FARFAN, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032791

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 693 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 141628/19-código 89**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. ANA GUILLERMINA ALONSO, D.N.I. N° 12.553.523, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público de Autogestión

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

“San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, a partir del 20 de Mayo de 2019, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01278 de fecha 27 de Marzo de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 07 y 11);

Que la agente cumplimentó con a la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar con vigencia al 20 Mayo de 2019, la renuncia de la Sra. ANA GUILLERMINA ALONSO, D.N.I. N° 12.553.523, al Cargo: Enfermera – Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 3 – N° de Orden: 433, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 3602/99.

**ARTÍCULO 2º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032792

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 694 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 19230/19–código 182**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. HAYDEE ARGANARAZ, D.N.I. N° 12.308.432, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Dr. Joaquín Castellanos de General Güemes – Ministerio de Salud Pública, a partir del 23 de Mayo de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01278 de fecha 06 de Marzo de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

registra Sumario Administrativo alguno (fs. 01 y 07);

Que la agente incumplió con la presentación del Exámen Psico-Físico de Egreso por su expresa negativa a fs. 02;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 23 de Mayo de 2019, la renuncia de la Sra. HAYDEE ARGANARAZ, D.N.I. N° 12.308.432, al Cargo: Mucama – Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5 – N° de Orden: 372 según Decreto 1034/96, dependiente del Hospital Dr. Joaquín Castellanos de General Güemes – Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la Sra. ARGANARAZ no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032793

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 695 D  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Expte. n° 28301/19-código 170**

**VISTO** la renuncia presentada por el Sr. RAMON ENRIQUE RIOS, D.N.I. N° 10.907.946, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital San Vicente de Paul Orán – Ministerio de Salud Pública, a partir del 06 de Abril de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01277 de fecha 04 de Febrero de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 11);

Que el agente cumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso (fs.08);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial ;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al del 06 de Abril de 2019, la renuncia de el Sr. RAMON ENRIQUE RIOS, D.N.I. N° 10.907.946, al Cargo: Radioperador Telefonista – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 4 – N° de Orden: 9, dependiente del Hospital San Vicente de Paul – Orán – Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 1034/96.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032794

---

**SALTA, 3 de Septiembre 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 696 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 95498/19-código 220**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. PATRICIA NATIVIDAD ALMADA, D.N.I. N° 12.790.918, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, a partir del 24 de Abril de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01277 de fecha 12 de Febrero de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 11);

Que la agente cumplimento con la presentación del Certificado Psico-Físico de Egreso, (fs. 07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 24 de Abril de 2019, la renuncia de la Sra. PATRICIA NATIVIDAD ALMADA, D.N.I. N° 12.790.918, al Cargo: Grabo Verificador – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden 1844, con desempeño como Supervisora de Estadísticas – Función N° 29, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 2734/12.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032795

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 697 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expte. n° 121978/19-código 220**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. CLARA ROSA GERBAN, D.N.I. N° 12.957.754, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, a partir del 15 de Mayo de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de Acuerdo Colectivo N° 01278 de fecha 29 de Marzo de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 08 y 12);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico, por su expresa negativa, (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 15 de Mayo de 2019, la renuncia de la Sra. CLARA ROSA GERBAN, D.N.I. N° 12.957.754, al Cargo: Auxiliar Administrativa – Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 4 – N° de Orden: 133, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, Decreto 2734/12.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la Sra. GERBAN no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032796

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 698 D**



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 122890/19–código 127**

**VISTO** la renuncia presentada por el Sr. FRANCISCO GALLEGO, D.N.I. N° 10.493.916, agente de planta permanente, dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento – Secretaría de Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública, a partir del 04 de Julio de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01279 de fecha 08 de Abril de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 13 y 18);

Que el agente incumplió con la presentación del Certificado Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 04 de Julio de 2019, la renuncia del Sr. FRANCISCO GALLEGO, D.N.I. N° 10.493.916, al Cargo: Chofer – Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales – Subgrupo: 5 – N° de Orden 107, dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento – Secretaría de Gestión Administrativa – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 2734/12.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar constancia que el Sr. GALLEGO, no adjuntó Certificado de Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032797

**SALTA, 3 de Septiembre de 2019**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 699 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. n° 123777/19–código 134**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. RUTH DIONISIA ZACCA, D.N.I. N° 12.958.923, agente de Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Junio de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01278 de fecha 27 de Marzo de 2019 de la

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 vta. y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del Certificado Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 01 de Junio de 2019, la renuncia de la Sra. RUTH DIONISIA ZACCA, D.N.I. N° 12.958.923, al Cargo: Fonoaudióloga – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 2 – N° de Orden 981, dependiente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 1688/05.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar constancia que la Sra. ZACCA, no adjuntó Certificado de Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mascarello

Fechas de publicación: 16/09/2019  
OP N°: SA100032798

SALTA, 3 de Septiembre de 2019

### RESOLUCIÓN DELEGADA N° 700 D

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

#### Expte. n° 133217/19-código 244

**VISTO** la renuncia presentada por la Lic. CATALINA NORA BALTAZAR, D.N.I. N° 13.318.069, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Abril de 2019, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01276 de fecha 15 de Enero de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 08 y 14);

Que la agente cumplimentó con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso (fs.07);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Dirección General de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8053/17 y N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 01 de Abril de 2019, la renuncia presentada por la Lic. CATALINA NORA BALTAZAR, D.N.I. N° 13.318.069, al cargo: Enfermera – Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 1 – N° de Orden: 22, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E – Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 1398/01.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**OP N°:** SA100032799

---

**LICITACIONES PÚBLICAS**

**S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 301/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE UNA MESA DE ANESTESIA Y UN EQUIPO DE VIDEOLAPAROSCOPIA.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente:** N° 0100321-309237/2018-1.

**Destino:** Hospital Dr. Oscar H. Costas de Joaquín V. González.

**Fecha de Apertura:** 24/09/2019 – **Horas:** 11:30.

**Precio del Pliego:** Pesos dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00).

**Adquisición de los Pliegos:** Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0004300337-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30000430033747 del Ministerio de Salud Pública.

**Consulta:** En nuestra página web, [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.° edificio, planta baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. María Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000642  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075172

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que mediante Expte. N° 130-18.695/19, se tramita la contratación Servicio de Monitoreo de alarmas para dependencias varias del Ministerio Público. En fecha 29/08/19, el Colegio de Gobierno mediante Resolución N° 18.179/19, ha dispuesto: 1) APROBAR el proceso selectivo llevado a cabo mediante la Licitación Pública N° 8/19, autorizada por Resolución N° 17.605/19, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 6838. 2) ADJUDICAR a la firma Q SEGURIDAD S.R.L. la contratación del renglón N° 1, consistente en el servicio de monitoreo de alarma de seguridad para doce (12) dependencias del Ministerio Público, por el término de veinticuatro (24) meses, por la suma total de \$ 259.200 (pesos doscientos cincuenta y nueve mil doscientos), por el procedimiento establecido en el art. 9 de la Ley N° 3868, conforme los considerandos. 3) DEJAR SIN EFECTO, la contratación del renglón N° 2, consistente en la provisión de Sistema de alarma contra intrusos en Delegaciones del Ministerio Público, por los motivos expuestos en los considerandos. 4) IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a la partida presupuestaria pertinente. 5) REGÍSTRESE... Firmado: **Dr. Abel Cornejo**, Procurador General de la Provincia; **Dra. María Inés Diez**, Defensora General; **Dra. Mirta Lapad**, Asesora General de Incapaces.

**Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Valor al cobro: 0012 – 00000640  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075151

---

**S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 299/19**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MICROPLACAS Y TORNILLOS REABSORBIBLES PARA CRÁNEO.

**Organismo Originante:** Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Expediente N°:** 0100244-183674/2019-0.

**Destino:** Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Fecha de Apertura:** 01/10/2019 – **Horas:** 12:00.

**Precio del Pliego:** \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta con 00/100).

**Adquisición de los Pliegos:** Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0940684385-3 – C.B.U. N° 2850100-6-3009406843853-1 – C.U.I.T. N° 30-99926315-8 del Hospital Público Materno Infantil S.E.

**Consulta:** En nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Procedimientos de

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000638  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075146

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 14/2019 – ADJUDICACIÓN

Adquisición de elementos p/capacitaciones.

**Expte. N°:** 342–83992/19 y cpde2.

**Destino:** Agencia Provincial de Seguridad Vial – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 473/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 14/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR al proveedor ALTUBE RICARDO, el importe de \$ 11.200,00 (pesos once mil doscientos con 00/100) Art. 3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

**Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000645  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075198

### MINISTERIO DE SEGURIDAD ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 27/2019 – ADJUDICACIÓN

**Expte. N°:** 342–55828/19 y agreg.

**Adquisición de:** Calcomanías, flyers y folletos.

**Destino:** Agencia Provincial de Seguridad Vial – Secretaría de Seguridad – Ministerio de Seguridad

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 559/19, ha dispuesto: Art. 1.º) Aprobar el proceso de Adjudicación Simple N° 27/2019... Art. 3.º) Adjudicar al proveedor GRAFICO.COM el importe de \$ 5.480,00 (pesos cinco mil cuatrocientos ochenta con 00/100) y al proveedor IMPRENTA MOLINA el importe de \$ 39.300,00 (pesos treinta y nueve mil trescientos con 00/100). Art. 4.º) Imputar... Art. 5.º) Comunicar y Publicar.

**Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000645  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 400.00  
OP N°: 100075197

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 37/19

Art. 14 de la Ley N° 8072

Expte. N°: 0120148-180673/2019-0

Fecha de Apertura: 24-09-19 – Horas: 10:30

Asunto: SERVICIO DE CATERING PARA 400 PERSONAS.

Destino: Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.: Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 2.° piso, Dpto. B.

Consultas del Pliego: Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a [conramesyt@yahoo.com](mailto:conramesyt@yahoo.com) Departamento Contrataciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70, 2.° piso B, Salta Capital, Tel. (0387) 4214408 –4210082.

C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0011 – 00000342  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075161

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 38/19

Art. 14 de La Ley N° 8072.

Expte. N°: 0120148-180673/2019-1.

Fecha de Apertura: 24-09-19 – Horas: 11:00.

Asunto: SERVICIO DE SONIDO.

Destino: Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.: Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 2.° piso Dpto. B.

Consultas del Pliego: Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a [conramesyt@yahoo.com](mailto:conramesyt@yahoo.com) Departamento Contrataciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70 – 2.° piso B, Salta Capital, Tel. (0387) 4214408 – 4210082.

C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GENERAL – Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Valor al cobro: 0011 – 00000342  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075160

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 39/19**

Art. 14 de la Ley N° 8072.

**Expte. N°:** 0120148-180673/2019-2.

**Fecha de Apertura:** 24-09-19 – **Horas:** 11:30.

**Asunto:** PROVISIÓN E IMPRESIÓN DE 400 REMERAS.

**Destino:** Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas.

**Valor del Pliego:** Sin cargo.

**Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.:** Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 2.º piso Dpto. B.

**Consultas del Pliego:** Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a [contramesyt@yahoo.com](mailto:contramesyt@yahoo.com) Departamento Contrataciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70 – 2.º Piso B, Salta Capital, Tel. (0387) 4214408 –4210082.

**C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GRAL. – Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO.**

Valor al cobro: 0011 – 00000342  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075159

---

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 32/2019**

**Para la Adquisición de:** MANGUERAS PARA CAMIONES REGADORES LEGAJOS INTERNOS N° 92-B Y 127-B – AFECTADOS AL CAMPAMENTO METÁN DE LA REGIÓN SUR DE LA D.V.S.

**Presupuesto Oficial:** \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil).

**Exptes.:** N° 0110033-143329/2019-0.

**Apertura:** 25 de setiembre de 2019 a **Horas:** 11:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – Salta.

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de Dirección de Vialidad de Salta – Mail [compras@dvs.gov.ar](mailto:compras@dvs.gov.ar), en horario de 07:30 a 13:30, de lunes a viernes y hasta el día 24-09-2019, inclusive. Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat.

**C.P.N. Mariela Martha Carballo, A CARGO DPTO. CONTABLE FINANCIERO – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Valor al cobro: 0011 – 00000328  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075138

---

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA  
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/ 2019**

**Para la Adquisición de:** CUATRO (4) TAMBORES DE ACEITE HIDRÁULICO TIPO ATF DE 205 C/U PARA LA D.V.S.

**Presupuesto Oficial:** \$ 130.000,00 (pesos ciento treinta mil con 00/100)

**Exptes.:** N° 0110033-170953/2019-0.

**Apertura:** 24 de setiembre de 2019 a **Horas:** 09:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la D.V.S., España N° 721- (4.400) – Salta – Te. (0387) 4310826 y líneas Rotat. Fax (0387) 4321410.

**Lugar de Entrega de Ofertas:** Mesa de Entrada de la D.V.S. – España N° 721 – (4.400).

**Precio del Pliego:** Sin cargo.

**Consulta y Adquisición de Pliegos:** En el portal de la provincia [www.compras.salta.gov.ar](http://www.compras.salta.gov.ar) y en Div. Compras y Patrimonio de la Dirección de Vialidad de Salta.

**Consultas de Especificaciones Técnicas:** Dpto. Mantenimiento Vial de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 23-09-2019, inclusive.

**C.P.N. Mariela Martha Carballo, A CARGO DPTO. CONTABLE FINANCIERO – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, ENCARGADO DE COMPRAS A CARGO DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

Valor al cobro: 0011 – 00000328  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 100075137

---

**CONTRATACIONES ABREVIADAS**

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15/I – ADJUDICACIÓN**

**Objeto:** Adquisición de cable y flotante para tanque El Tunal.

**Expte. N°:** 20100/19.

**Destino:** Distrito Metán.

**Fecha de Contratación:** 11/09/2019.

**Proveedor:** ROSAS P.A. MUÑOZ Y ARIAS JA SH.

**Importe:** \$ 16.632,96 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

**Sra. Daniela Escalada, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO**



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Valor al cobro:** 0012 – 00000646  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075200

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 06/2019 – ART. 15 INC. i) – ADJUDICACIÓN**

Adquisición de pasajes aéreos.

**Expte. N°:** 342-184804/19.

**Destino:** Agencia Provincial de Seguridad Vial – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 549/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 27/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR al proveedor ABACO TURISMO de Pablo Elias, el importe de \$ 29.760,00 (pesos veintinueve mil setecientos sesenta con 00/100) Art. 3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

**Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000645  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075199

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES  
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 40/19 – RECTIFICATORIA**

Art. 15 inc. i) de la Ley N° 8072.

**Expte. N°:** 0120047-77315/2019-0

**Fecha de Apertura:** 17-09-19 – **Horas:** 11:30.

**Asunto:** REPARACIONES VARIAS.

**Destino:** Unidad Educativa N° 4.340, Azucena Carranzos de Villa – Loc. El Galpón – Dpto. Metán.

**Valor del Pliego:** Sin cargo.

**Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.:** Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 3.º piso dpto. A.

**Consultas del Pliego:** Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a [acondicionamientoediliciodga@gmail.com](mailto:acondicionamientoediliciodga@gmail.com) Departamento Acondicionamiento Edificio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Catamarca N° 70, 3.º piso A, Salta Capital, Tel. (0387) 4954225.

**C.P.N. Pablo Javier Chaile, COORDINADOR – Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO.**

**Valor al cobro:** 0011 – 00000358  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 400.00  
**OP N°:** 100075181

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034– 221818/2018–0/1

Jose Alejandro Basualdo, D.N.I. N° 16.128.787, en representación de Norte Verde Paseo y Travesía por el Río, gestiona pedido de permiso de uso de tramo de agua pública para fines recreativos y turísticos, comprendiendo dos circuitos por el río Pescado y el río San Andrés, con kayak y canoas en los tramos comprendidos y denominados como circuitos corto y largo bajo las siguientes modalidades: El circuito largo va desde el río Pescado a la altura Ruta 50, Coordenadas: 22 58' 0,88" S y 64° 21' 50,16" y teanina en el Río Bermejo a la altura del Paraje San Andrés, coordenadas geográficas: 23 8' 56, 63" S y 64° 11' 25, 28"; el circuito corto por el río San Andrés, denominado "el Oculito" parten de Coordenadas: 23 6' 10,20" S y 64° 32' 38,25" O y termina el circuito corto en la junta de los ríos San Andrés y Blanco Coordenadas 23 7' 13,54" S y 64° 29' 15,92" O, en el Dpto. Orán, provincia de Salta, por 10 años y prorrogables (art, 122 C.A.) .-143C.A.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. i), 51, 118/125. 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicho proyecto. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 16 de agosto de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000260

**Fechas de publicación:** 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019

**Importe:** \$ 750.00

**OP N°:** 100075016

## DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–254572/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 36 del día 13/02/19, se aprobó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambas márgenes del río Medina, integrando dicha comisión los Sres. geólogo Jorge Genaro Torres y el Ing. Julio César Zamora. Se establece la zona a determinar la línea de ribera sobre ambas márgenes del río Medina, en la zona de la matrícula N° 930, Dpto. Metán, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, Reglamentación del art. 126 del Código de Aguas Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.º de esta ciudad.  
Salta, 22 de febrero de 2019.

**Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

**Factura de contado:** 0011 – 00000323  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019, 17/09/2019  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100075132

## **AVISOS ADMINISTRATIVOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

**COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO  
POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA  
DOCTORES GUILLERMO ALBERTO CATALANO Y ERNESTO ROBERTO SAMSON.**

En los términos de los Decretos N° 617/2008 y N° 1286/2019, y de la Resolución Delegada del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia N° 722/2019, del 11 de septiembre de 2019, se procede a publicar los nombres y los antecedentes curriculares de los abogados postulados, doctores Guillermo Alberto Catalano y Ernesto Roberto Samsón.

Las posturas, observaciones y circunstancias de interés del público en general deberán presentarse indefectiblemente por escrito y rubricadas, con declaración jurada respecto de su objetividad en relación a los postulados, en calle Santiago del Estero N° 2.291, Planta Baja, sede del mencionado Ministerio, en horario de 8:00 a 16:00.

El plazo para estas presentaciones vencerá, perentoriamente, al término de quince (15) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la tercera y última publicación en el Boletín Oficial de la presente comunicación, no admitiéndose ninguna posterior a dicho vencimiento.

### **CURRICULUM VITAE**

#### **Guillermo Alberto CATALANO**

Nacido en Salta Capital el 22/XI/60, D.N.I. N° 14.303.340.

Casado, cuatro hijos.

Escuela Primaria “Justo José de Urquiza”

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Colegio Salesiano “Ángel Zerda”

Abogado, M.P. N° 1.149. Egresado de la Universidad Católica de Salta (1988).

Profesor Universitario en Ciencias Jurídicas. Egresado del Instituto de Formación Docente de la Universidad Católica de Salta (2005).

**Actividad docente:**

Homenajeadado en ocasión de conmemorarse el Día del Abogado al cumplir en el año lectivo 2015 veinticinco años (25) años de antigüedad en la docencia, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta (Res. N° 1196/15).

Profesor a cargo de Derecho Penal Parte General, Comisiones II y IV, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta (1990 y continúa).

Profesor del Sistema de Promoción en la asignatura Derecho Penal Parte General, Comisión II y IV, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta, a partir del ciclo lectivo 2013 (Resoluciones N° 332/13, 218/14, 1313/15, 1180/16, 263/17 y 201/18).

Profesor a cargo de Derecho Público Provincial y Municipal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta (1999 y continúa).

Ex Profesor Adjunto de Derecho Penal Parte General, Comisión III, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta (1990 a 2008).

Profesor interino de Derecho Procesal Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta (desde marzo de 2014, hallándose actualmente en uso de licencia).

Director del Departamento de Derecho Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Salta (2005 a 2008).

Miembro del Instituto del Derecho Procesal de la Universidad Católica de Salta (2005 y continúa).

Docente en la Carrera de Postgrado Especialización en Ciencias Penales en la asignatura Derecho Procesal Penal, dictada en Salta desde 2008 hasta 2011, de la Universidad Católica de Salta, y en Subsede San Salvador de Jujuy desde 2009 hasta 2011.

Miembro del Instituto de Federalismo (IFFIS) –Filial Salta– de la Universidad Católica de Salta (2005 y continúa).

Integrante de la Subcomisión del Proceso de Autoevaluación Institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta (2006).

Profesor de Derecho Procesal Penal en la Unidad Académica Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Salta (1991 a 1995).

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Profesor del Programa de Formación Inicial, a cargo del dictado del tema “Derecho Penal y Procesal Penal”, en los Ciclos, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Profesor del Programa de Formación Inicial, a cargo del dictado de los temas “Derecho Procesal Constitucional” y “Derecho Electoral”, en los Ciclos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Profesor del Programa de Ingreso al Poder Judicial, a cargo del dictado del tema “Derecho Electoral”, durante 2016, 2017, 2018 y 2019.

Disertante en el Curso Taller de Capacitación Obligatoria para Empleados del Poder Judicial “Capacitación para Veedores Judiciales Electorales”, organizado por el Departamento de Formación Continua de la Escuela de la Magistratura (períodos: abril de 2010; y septiembre y octubre de 2010).

Disertante en el Curso “Capacitación para veedores judiciales”, organizado por el Departamento de Formación Permanente para Empleados del Poder Judicial, en el marco de la Capacitación Obligatoria, durante el mes de junio de 2014.

Docente en el marco de la Diplomatura Universitaria en Políticas Públicas Locales”, autorizada por Resolución N° 141/2013, dictada desde el 15 de agosto de 2013, con sede en la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Universidad San Pablo Tucumán).

Co-responsable del Proyecto de Extensión Universitaria “El derecho contravencional vigente en la Provincia de Salta”.

Miembro pleno del Instituto de Ciencias Penales y Sociales Afines, designado por Resolución de Facultad N° 074/2018.

Miembro Adjunto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. (2019).

**Actividad laboral:**

Secretario de la Comisión de Códigos Procesales de la Cámara de Diputados (1984 a 1988).

Asesor del Departamento Jurídico de la Cámara de Diputados (1988).

Secretario del Juzgado de Instrucción Formal de Segunda Nominación, del Distrito Judicial del Centro (1988 a 1989).

Asesor del Departamento Jurídico de la Cámara de Diputados (1989 a 1992).

Jefe del Departamento Jurídico de la Cámara de Diputados (1992 a 1993).

Asesor del Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados (1993).

Asesor Legal de Presidencia de la Cámara de Diputados (1993 a 1994).

Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados (1994 a 1995).

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Salta (1995 a 1997).

Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores (1997 a 2007).

Ejercicio liberal de la profesión de abogado en los períodos habilitados.

Juez de la Corte de Justicia de Salta (desde 2007).

### **Jurado de Enjuiciamiento.**

Abogado del Foro por el Senado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público. – 1° Suplente (1993–1995).

Abogado Titular del Foro por el Senado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público (1999–2007).

### **En su calidad de Juez de Corte:**

Vocal Suplente del Tribunal de Superintendencia del Notariado (2008).

Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta (2009–2011).

Vocal del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta (2008–2010).

Juez de Corte elegido por sus pares para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público como suplente (2008–2009).

Miembro del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura (2008–2009).

Juez de Corte elegido por sus pares para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público (2011–2013, 2013–2015).

Vicepresidente Primero de la Corte de Justicia (2011–2013 y 2013–2015).

Vocal Suplente del Tribunal de Superintendencia del Notariado (2008 y 2012).

Vicepresidente del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta (2012–2014).

Director de la Comisión de Derecho Penal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela de la Magistratura (2013).

Presidente Suplente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta en representación de la Corte de Justicia (período 2015/2019).

Integrante suplente en representación de la Corte de Justicia, de la Comisión Redactora creada por Decreto N° 4870/11 para la Reforma y Actualización del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta, designado por Acordada N° 11.092 (05/12/2011).

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Integrante de la Comisión de seguimiento de las causas penales que constan en el Expte. NAS 4285/12 de la Secretaría de Superintendencia de la Corte (s/solicitudes de familiares de víctimas de homicidio), designado por Acordada N° 11.581 (11/03/2014).

Representación del Poder Judicial de Salta ante la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico (titular), creada por Decreto N° 364/14 del Poder Ejecutivo Provincial.

Supervisión del Plan Piloto de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) Res. de Presidencia N° 241/15.

Presidente de numerosas Comisiones Evaluadoras para la selección de secretarios y pro-secretarios del Poder Judicial de Salta, y otros funcionarios: Gerente Contable de la Sindicatura General del Poder Judicial, y su Gerente Letrado; integrante de la Comisión Evaluadora para la selección del Síndico General del Poder Judicial.

En la actualidad, Presidente de la Corte de Justicia (período diciembre 2015/diciembre 2017 y diciembre 2017/ diciembre 2019).

#### **En su calidad de Presidente de la Corte de Justicia:**

Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público (2015–2019).

Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta (2015–2019).

#### **Publicaciones:**

Colaborador en la redacción el Reglamento de la Cámara de Senadores, aprobado por Resolución de Cámara N° 93/98 (cit. en el prólogo).

Co-redactor junto al Dr. Miguel Antonio Medina del Proyecto de Ley “Paesani–Estrada”, año 1995, hoy Ley N° 7135, Código Contravencional de la Provincia de Salta.

Colaborador del Dr. Miguel Antonio Medina en sus publicaciones:

- “Las Reformas al Proceso Penal de la Provincia de Salta”, Ed. Virtudes, Salta, 2004.
- “Pronto Despacho”, Ed. Virtudes, Salta, 2004.
- “Código Procesal Penal de la Provincia de Salta. Comentado, anotado y concordado”, 1ª ed., Ed. Bibliotex, San Miguel de Tucumán, 2016, 2 tomos. Asimismo, autor del comentario a las “Normas de Implementación”.

Co-autor de la obra “Nociones de derecho público ambiental provincial”, publicado en el tomo I de “Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad”, Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad (I.D.E.A.S.), EUCASA, Salta, 2007.

Co-autor de artículo en “Contribución de la Facultad de Ciencias Jurídicas al análisis del

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Proyecto de Ley: Interrupción Voluntaria del Embarazo. Modificaciones al Código Penal”, EUCASA, Salta, 2008.

Prólogo al libro de Martini, Luciano Ignacio–Polliotto, Guillermo Adriano, “Suspensión del juicio a prueba”, 1ª ed., Virtudes Ed. Universitaria, Salta, 2010.

Director del libro “Fallos de la Corte de Justicia de Salta. Derecho Penal y Procesal Penal. Reseña Temática”, Salta, Artes Gráficas Crivelli, 2013.

Autor del trabajo de doctrina e investigación en materia penal “Habeas corpus”, declarado de interés académico por la Resolución N° 221/14 de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta.

Co–director y coautor del libro “Constitución de la Provincia de Salta. Comentada, anotada y concordada”, 1ª ed., Ed. Bibliotex, San Miguel de Tucumán, 2014, 2 tomos.

Colaborador del libro del Dr. Miguel Antonio Medina, “Código Procesal Penal de la Provincia de Salta. Comentado, Anotado y Concordado” y redactor del Título referido a Normas de Implementación, 1ª ed. Ed. Bibliotex, San Miguel de Tucumán, 2016, 2 Tomos.

Co–director del libro “Fallos de la Corte de Justicia de Salta. Derecho Constitucional. Reseña temática”, Salta, Artes Gráficas Crivelli, 2016.

Prólogo al libro de Polliotto, Guillermo Adriano, “El Nuevo Proceso Penal de Salta”, 1ª ed., Virtudes Ed. Universitaria, Salta, 2017.

**Disertante en numerosas jornadas, entre ellas:**

“II Jornadas de Derecho Contravencional”, organizadas por la Universidad Católica de Salta (noviembre de 2001).

Curso: “Reforma del Código Procesal Penal de Salta”, organizado por el Poder Judicial de Salta y la Escuela de la Magistratura (Tartagal, abril de 2004).

Curso “Código Procesal Penal de Salta”, organizado por el Departamento de Estudios e Investigaciones para la Modernización del Sistema Judicial de la Escuela de la Magistratura (junio de 2004).

Seminario Taller: “Reforma del Código Procesal Penal de Salta”, organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta y la Escuela de la Abogacía para Graduados (abril de 2005).

Seminario Taller: “Reforma del Código Procesal Penal de Salta y del art. 67 del Código Penal Argentino – Ley 25990”, organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta y la Escuela de la Abogacía para Graduados (junio de 2005).

“Seminario Taller: Teórico Práctico de Derecho Procesal Constitucional”, organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta y la Escuela de la Abogacía para Graduados (año 2005).



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Expositor del Curso “Recurso de Casación y la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, organizado por la Escuela de la Magistratura (San Ramón de la Nueva Orán, 6 de junio de 2008).

Disertante en el Curso Taller de Capacitación Obligatoria para Empleados del Poder Judicial denominado “Capacitación para veedores judiciales electorales”, organizado por el Departamento de Formación Continua de la Escuela de la Magistratura, dictado en la ciudad de Salta, en el mes de abril de 2010.

Disertante del tema “Reducción de la Edad para la Imputabilidad Penal de Menores”, en el Seminario Jurídico Internacional, organizado por la Representación Distrital del Consejo de la Judicatura de Tarija (Salón de Honor de la Corte Superior del Distrito, Tarija, Bolivia, 14 de abril de 2009).

Presidente de la “Jornada de Reflexión: El Consejo de la Magistratura de Salta a 10 años de su creación. Análisis crítico y en perspectiva” (Salta, 8 de mayo de 2009; “Consejo de la Magistratura de Salta, Informe sobre actividades cumplidas en el año 2009”, 1ª ed., Ed. Hanne, Salta, 2010, págs. 217/289).

Coordinador del Segundo Panel del Comité Organizador del VI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Procesal Penal (Salta, 21 y 22 de mayo de 2009).

Disertante en la “Jornada de Mediación Penal” (Salón Auditorio de la Ciudad Judicial, 12 de junio de 2009).

Ha participado en la disertación “La Verdad en el Proceso Penal” y “La Prueba Ilegal”, a cargo del Dr. Víctor René Martínez (29 de marzo de 2010).

Disertante en el “Seminario de Derecho Penal Tributario”, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, la Universidad Nacional de Salta, la Universidad Católica de Salta y el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta (5 y 6 de agosto de 2010).

Presidente de las II Jornadas del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (Salta, 26 y 27 de agosto de 2010).

Panelista en la Cuarta Jornada de Profesores de Derecho Procesal. Orientada al análisis crítico y al debate: “Cortes Supremas: Funciones y Recursos Extraordinarios” (Salta, 28 y 29 de octubre de 2010).

Disertante en las Jornadas de Capacitación en “Suspensión de Juicio a Prueba”, organizada por la Comisión de Jóvenes Abogados y el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, llevadas a cabo los días 6 y 7 de octubre de 2011.

Disertante en el Curso “Tentativa y Sistemas Procesales”, organizado por la Escuela de la Magistratura, dictado en la ciudad de San José de Metán, el día 29 de noviembre de 2011.

Expositor del “Seminario de Justicia Constitucional Argentino-Chilena”, organizado por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta y la Embajada de Chile en Argentina, a través de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, el 16 de abril de 2012.

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Disertante del curso “El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Salta”, organizado por la Comisión de Jóvenes Abogados y el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, llevado a cabo los días 13, 20 y 27 de abril y 10 de mayo de 2012.

Disertante en la Jornada Debate llevada a cabo en el marco del “Taller para la aplicación de la Reforma Procesal Penal”, organizado por la Escuela de la Magistratura, Delegación Orán, el día 22 de mayo de 2012.

Disertante en el “Seminario sobre Sistemas Contravencionales del NOA. Proyecto de reforma Salta”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, con el auspicio de la Universidad Católica de Salta (UCASAL) y Policía de la Provincia de Salta, llevado a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2012.

Módulo “Estado Federal y Municipio: Autonomía Municipal. Su Articulación en el Sistema de Distribución Territorial del Poder de la Argentina” de la Diplomatura Universitaria en Administración y Gestión de Municipios, del 30 de agosto al 13 de diciembre de 2012, con sede en la Universidad San Pablo Tucumán.

Expositor del Programa “La Justicia sale a las Escuelas – Año 2013”, desarrollado en el marco del Convenio de Colaboración Académica entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta y la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta.

Panelista en las “Jornadas de reflexión sobre la reforma al Código Penal Argentino”, organizadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, realizadas los días 5 y 6 de junio de 2014 en el Aula Magna de la Universidad Católica de Salta.

Disertante en el Primer Curso en “Derecho Procesal Penal”, llevado a cabo en la ciudad de Joaquín V. González los días 30 de junio, 28 de julio y 18 de agosto de 2016, organizado por la Asociación de Jueces del Poder Judicial de la Provincia de Salta y el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.

Disertante

Disertante en el I Foro “Pobreza, Equidad y Desarrollo”, realizado el 2 de junio de 2017 en el Hotel Sheraton Salta. Tema: Medio Ambiente.

Disertante del curso “Defensa Efectiva en Juicio. Garantías Constitucionales. Determinación Judicial de la Pena”, organizado por la Escuela de la Magistratura, Delegación Orán, el día 28 de junio de 2017.

Expositor de la “Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional”, dictada en la ciudad de Salta, el día 4 de agosto de 2017. Tema: Acción Popular de Inconstitucionalidad.

Disertante del evento de Planificación Urbana Participativa realizado el 23 de agosto de 2017, en el Hotel Alejandro I de la ciudad de Salta, organizado por el Colegio de Arquitectos de Salta (CAS). Tema: Justicia de Paz Letrada.

Disertante en las “XXIV Jornadas Científicas de la Magistratura” llevadas a cabo los días 26 y

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

27 de octubre de 2017 en la ciudad de Salta. Tema: Justicia de Paz Letrada.

Disertante en el “Primer Congreso Inmobiliario Argentino Salta 2017”, llevado a cabo en el Colegio de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (COPAIPA), el 27 de octubre de 2017, organizado por el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta (CUCIS). Tema: Ejercicio Ilegal de la Profesión.

Expositor del Programa “La Justicia sale a las Escuelas”, desarrollado en el marco del Convenio de Colaboración Académica entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta y la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta (período 2018).

Disertante del “Programa de Ingreso al Poder Judicial año 2018, sobre Derecho Electoral, y Teoría del Proceso Penal. Derecho Procesal Penal”.

Panelista en la “Jornada Federal contra la Violencia de Género (Cine–Debate)” organizada por la Escuela de la Magistratura, el día 26 de noviembre de 2018.

#### **Organizador de numerosos congresos y jornadas académicas:**

“Primeras Jornadas de Estudio de Régimen Contravencional de Salta”, organizadas por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta (Salta, julio–agosto de 1994).

“Primeras Jornadas sobre Técnica Legislativa”, organizadas por el Poder Legislativo (Salta, noviembre de 1994).

Jornadas Jurídicas sobre “El Todo Penal” y “Pasión en el Derecho Canónico y el Derecho Penal Argentino”, organizadas por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta (Salta, agosto de 2000).

“Jornadas Jurídicas”, organizadas por la Escuela de la Magistratura, Universidad Católica de Salta y Gobierno de la Provincia de Salta; (Salta, mayo de 2002).

“Jornadas Sobre Juicio Oral”, organizadas por la Universidad Católica de Salta, Cámara de Senadores de la Provincia de Salta y Escuela de la Magistratura (Salta, 27 y 28 de septiembre de 2002).

Disertación sobre “El Daño Psíquico”, organizada por el Instituto de Derecho Procesal de Universidad Católica de Salta (octubre de 2003).

“Jornadas Sobre Mediación”, organizadas por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta (25 de marzo de 2004), en su carácter de Secretario Legislativo de esa Cámara.

“Seminario sobre la Reforma del Código Procesal Penal, para periodistas y medios de comunicación”, organizado por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta (junio de 2004), en su carácter de Secretario Legislativo de esa Cámara.

Organizador y co–autor de las conclusiones del Congreso Provincial del Nuevo Procedimiento Procesal Penal de Salta “Procedimiento Sumario”, organizado por el Ministerio

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Público de la Provincia de Salta. (octubre de 2005).

Jornada sobre Seguridad. Presentación del libro del Dr. Miguel Antonio Medina “Seguridad. Bases para una política criminal, como política de estado, de respuestas integrales para la eficaz prevención del delito o su represión posterior” (agosto de 2006).

Disertante en el “Seminario sobre Juicio Oral y sus Variantes Actuales”, organizado por la Escuela de la Abogacía del Colegio de Abogados (15 de junio de 2007).

Presentación del “Curso de Derecho Penal. Parte General”, del Dr. Miguel Antonio Medina (8 de agosto de 2008).

Presidente del Comité Organizador del VI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Procesal Penal (Salta, 21 y 22 de mayo de 2009).

Organizador “II Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina” (2010).

#### **Otras actividades:**

Secretario de la Comisión Técnica Encargada de la Reforma Integral del Código Procesal Penal y Ley Orgánica de la Justicia Penal, Leyes N° 6345 y 6338 (1984–1985).

Secretario de la Comisión *Ad-Honorem* de “Estudio de la Reforma del Sistema Procesal Penal de la Provincia de Salta. Resolución N° 98/99 de la Cámara de Senadores, Leyes N° 7262 y 7263” (1999–2001).

Secretario de las Jornadas sobre “Anteproyecto de Reforma del Sistema Procesal Penal de Salta”, organizadas por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta (2001).

Secretario de la Comisión *Ad-Honorem* de “Estudio de los Proyectos sobre Sistema de Reemplazos de Magistrados mediante Conjuces y modificando la Ley Orgánica de la Justicia Penal”, actualmente Ley N° 7347 (2001).

Integrante de la Comisión, designada por Acordada N° 11.092, que tuvo a su cargo la elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica de la Justicia Penal, modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Procedimiento Abreviado para la Designación de Reemplazantes de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, actualmente Leyes N° 7716, 7717 y 7718, respectivamente.

Participó como asistente en numerosos Congresos, Jornadas y eventos, de distintas materias, vinculados con las Ciencias Jurídicas.

#### **CURRICULUM VITAE**

**Ernesto Roberto SAMSON**

#### **DATOS PERSONALES:**

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

ERNESTO ROBERTO SAMSON, nacido en Salta, el 2 de julio de 1956.

**TITULOS:**

Bachiller. Colegio Manuel Belgrano de Salta.

Abogado desde el 06/09/84. Universidad Católica de Salta. Índice Académico: 8,32.

**EJERCICIO PROFESIONAL:**

Desde Septiembre de 1984 hasta Diciembre de 1996. Febrero de 2000 hasta Diciembre de 2007 y Junio a Noviembre de 2013.

**FUNCION PÚBLICA:**

Procurador Fiscal (1985–1991), Fiscal de Estado Adjunto (1991–1996) y Fiscal de Estado de la Provincia de Salta (1996–1999).

Secretario General de la Gobernación (2007–2013).

**FUNCIONES JURISDICCIONALES:**

Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Salta (1997 – 1999).

Conjuez del Juzgado Federal de Salta (2001 – 2002).

Conjuez de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (2003 – 2004).

Conjuez de los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 de Salta (2005 – 2007).

Juez de la Corte de Justicia de Salta (2013–2019) y Vicepresidente del Alto Tribunal (2015–2019).

Miembro del Tribunal de Superintendencia del Notariado (2014–2019).

**PARTICIPACION EN CURSOS, CONGRESOS y SEMINARIOS:**

Seminario sobre “Reforma de la Constitución de la Provincia de Salta”. 1985. Asociación Argentina de Derecho Constitucional y Universidad Católica de Salta.

IX Congreso Nacional de Administración Pública. **Miembro Plenario.** Mendoza. 1992. Instituto Nacional de la Administración Pública y Universidad Nacional de Cuyo.

XIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo. Mar del Plata. 1993. Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

Congreso Internacional Sobre Temática de la Administración Contemporánea. **Miembro Comisión Organizadora.** Buenos Aires. 1994. Universidad Notarial Argentina.

Taller de Actualización sobre Administración Contemporánea. **Coordinador y Expositor.** 1994. Universidad Notarial Argentina. Instituto de Derecho Administrativo.

XX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo – **Miembro de Comisión y Expositor.** Santa Fe. 1994. Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Seminario Ítalo–Argentino sobre “El Régimen Jurídico de Los Servicios Públicos. Estatalidad y Privatización”. **Organizador.** Buenos Aires. 1996. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma y Universidad Notarial Argentina.

XXII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo. **Panelista.** Salta. 1996. Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

Seminario Preparatorio de Maestría en Derecho Administrativo de la Economía. Salta. 1997. Universidad Nacional de Salta.

Simposio Internacional sobre Formación Judicial”. Salta. 1997. Escuela de la Magistratura.

“Encuentro de Juristas del Mercosur hacia la vertebración de un Derecho Público Comunitario”. **Profesor Invitado.** Buenos Aires. 1997. Asociación Argentina de Derecho Administrativo y Universidad Notarial Argentina.

XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo y II Congreso Internacional. **Presidente de Comisión.** Mendoza. 1997. Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

Seminario sobre “La Administración Judicial en el Modelo Americano”. **Invitado.** Washington D.C.. 1998. Washington College of Law, American University.

Curso “Formación de Docentes” en Escuela de la Magistratura de Salta. 1999. Corte de Justicia de Salta.

Jornadas Jurídicas sobre Derecho Penal. 2000. Cámara de Senadores de Salta.

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo – **Panelista.** San Martín de los Andes. 2000. Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén.

“Jornadas Sobre Juicio Oral”. 2002. Universidad Católica de Salta. Escuela de la Magistratura. Curso de “Derecho Administrativo Económico”. **Panelista.** 2003. Escuela de la Magistratura de Salta.

“Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Salteño”. 2006. Universidad Católica de Salta. XXV Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina. 2019.

#### **CONFERENCIAS Y DISERTACIONES:**

Disertante y Coordinador en Taller sobre “Actualización en Administración Contemporánea”. Universidad Notarial Argentina. Caja de Abogados de Salta. 1994.

Conferencista sobre “Administración Contemporánea”. Salta. 1994. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Disertante sobre “El Procedimiento Administrativo”. Salta. 1997. Colegio de Abogados y Procuradores.

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Disertante sobre “La Función Pública” en XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo. San Martín de los Andes. 2000. San Martín de Los Andes.

Disertante sobre “Los Servicios Públicos Privatizados” en Curso Derecho Administrativo Económico. 2003. Escuela de la Magistratura.

Disertante sobre “Aspectos Administrativos en la Constitución Provincial”, en Primeras Jornadas de Derecho Administrativo Salteño. 2006. Universidad Católica de Salta.

Conferencista sobre “Aspectos Legales de la Administración”. 2009. Escuela de Administración Pública.

Disertante sobre Bases para la reforma de la Ley de Procedimientos Administrativos de Salta. 2010. Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo.

Disertante sobre Función Administrativa en Programa de Ingreso al Poder Judicial. 2018 y 2019.

**ANTECEDENTES DOCENTES y ACADEMICOS:**

Profesor de la asignatura “Estudio de la Constitución Argentina”. Universidad Nacional de Salta, año 1985.

Miembro Titular del Instituto de Derecho Administrativo de la Universidad Notarial Argentina y Profesor Extraordinario desde marzo de 1997.

Miembro Fundador de la Asociación de Derecho Público del Mercosur, año 1997.

Profesor del “Primer Curso de Formación Inicial” y del Tribunal Evaluador. Escuela de la Magistratura de Salta. Ciclo 1999 – 2000.

Director y Profesor Titular de la Maestría en Derecho Administrativo. Escuela de la Abogacía del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta. Ciclo 2001 – 2002.

Miembro fundador y Vocal del Consejo Consultivo del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Católica de Salta. Años 2003 a 2011.

Miembro del Consejo Académico Honorario del Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo (IEIDA). 31/03/2010.

Profesor del Programa de Ingreso al Poder Judicial. Años 2017 a 2019.

**PUBLICACIONES:**

“Reflexiones Prácticas sobre Rebeldía”

Separata de Doctrina Jurídica T. III, 1987– Ediciones Noroeste Argentino.  
“Los Modos Anormales de Terminación del Proceso”

Doctrina Jurídica T. VI, 1988 – Ediciones Noroeste Argentino.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**OTRAS FUNCIONES:**

Miembro Suplente del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta (2002 – 2003).

Representante de la Provincia de Salta ante la Comisión de Asuntos Institucionales del Zicosur (2010–2013).

Miembro ad honorem de la comisión para la elaboración de los proyectos de nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo y de Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta (2013).

Representante del Poder Judicial ante la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico (2014–2019).

Miembro del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura (2013 – 2015).

Representante del Poder Judicial de Salta en la Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Responsabilidad del Estado. (2015).

Miembro Titular del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta (2015–2019) y Miembro Suplente (2019–2021).

**López Arias**

**Recibo sin cargo:** 100008989

**Fechas de publicación:** 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019

**Sin cargo**

**OP N°:** 100075167

---

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**POSTULACIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ONGS Y POR EL PODER EJECUTIVO**

El Tribunal Ad Hoc de Elección manifiesta que:

1. Para el **concurso público de miembros designados por Ongs de derechos humanos para integrar el Comité de Prevención de la Tortura** se postularon: Cristina del Valle Cobos Rodriguez, D.N.I. N° 11.834.143, Rodrigo Sebastian Sola, D.N.I. N° 26.627.571, Pablo Alberto del Pino, D.N.I. N° 31.948.586, Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel, D.N.I. N° 33.379.300, David Dulce, D.N.I. N° 32.543.730.

2. Para el **concurso público de miembros designados por el Poder Ejecutivo para integrar el Comité de Prevención de la Tortura** se postularon: Gastón Federico Montali, D.N.I. N° 28.887.094, Yesica Daniela Montagna, D.N.I. N° 30.960.671, Ricardo A. Nioi García, D.N.I. N° 24.875.599.

Se podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones fundamentadas y por escrito 15 días hábiles desde la última publicación, quienes serán escuchados de modo previo a los candidatos propuestos en la audiencia pública del día 3 de octubre de 2019.



**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

**Lic. Natalia Fuentes, COORDINADORA INSTITUCIONAL**

**Recibo sin cargo:** 100008986  
**Fechas de publicación:** 12/09/2019, 16/09/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100075148

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Judicial

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA I – S.R.N. ORÁN

García, Juan Manuel – Expte. N° 50839/16

... en fecha 11/06/19 este Tribunal CONDENÓ a Juan Manuel García: (a) Cuchi, argentino nacido en Pichanal el 04-03-1996, D.N.I. N° 39.891.059, domiciliado en Misión San Francisco, Pichanal, 2.º loteo, calle Paloma, Mz. N° 22, lote N° 7, hijo de Jesús Manuel García y de María Elena Cuevas, P.P. N° 49.499 secc. R.H. a la PENA de 7 AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA Y COSTAS, por resultar autor material penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO en grado de Tentativa, ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA cuya aptitud no ha sido acreditada para el disparo, en CONCURSO REAL, en los términos de los artículos 166 4.º párrafo 1.º supuesto, 163 inc. 4.º en función del art. 42, 166 inc. 2.º 1.º supuesto, 55, 19, 12, 29 inc. 3.º, 40 y 41 del C.P.

CUMPLIRÁ SU CONDENA EL DÍA 31-10-2025.

S.R.N. Orán, 4 de septiembre de 2019.

Dr. Mario E. Maldonado, JUEZ

Recibo sin cargo: 100008988

Fechas de publicación: 16/09/2019

Sin cargo

OP N°: 100075154

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6.ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **SIARES, FORTUNATO – SUCESORIO – EXPTE. N° 660.729/19**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.). Dra. Mercedes Alejandra Filtrín – Jueza; Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, Secretaria. Salta, 22 de agosto de 2019.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000343

Fechas de publicación: 16/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075162

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, sito en la Avda. Mosconi y Ruta Nac. N° 34 de esta ciudad, en los autos caratulados: **SUCESORIO AB INTESTATO DE PIZETTI JUAN CARLOS – EXPTE. N° 46.161/17**, cita y emplaza a los herederos

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión, en un plazo de treinta (30) días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un día (1) en los diarios, Boletín Oficial y El Tribuno.

Tartagal, 27 de junio de 2019.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000330

**Fechas de publicación:** 16/09/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 100075140

---

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial 1.<sup>a</sup> Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: **SORIA, MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 23.822/14**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de tres días, en los diarios el Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerla valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dr. Marcelo Alvarado – Secretario.

Tartagal, 02 de agosto de 2019.

**Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000297

**Fechas de publicación:** 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019

**Importe:** \$ 450.00

**OP N°:** 100075079

---

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría N° 2, en los autos caratulados: **VIDAL PADILLA, ANA MARÍA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 673.646/19**, ordena la publicación de edictos durante un día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

Salta, 09 de septiembre de 2019.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000999

**Fechas de publicación:** 16/09/2019

**Importe:** \$ 150.00

**OP N°:** 400013906

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1.<sup>a</sup>

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

Instancia en lo Civil y Comercial 11.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **GIMENEZ, SARA PASTORA – SUCESORIO AB INTESTATO – EXPTE. N° 668.258/19**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la Sra. Sara Pastora Gimenez, D.N.I. N° 1.955.537, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.).  
Salta, 10 de septiembre de 2019.

**Dra. María Pía Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000998  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400013905

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1.ª Instancia 7.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero, cita a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, en el sucesorio de: **MAGNA MARIA ISABEL POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 631115/18**. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).  
Salta, 05 de septiembre de 2019.

**Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000997  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 400013904

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza Interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina Van Cauwlaert, en los autos: **SERRANO, JESÚS INDALECIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 658.662/19**; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Jesús Indalecio Serrano, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 C.C. y C.N.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.  
Salta, 06 de setiembre de 2019.

**Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00000996  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar (I), Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 10.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: **VILLADA, MARIO ADRIÁN – SUCESORIO – EXPTE. N° 605.505/17 \_I./** Declarar abierto el juicio sucesorio de Mario Adrián Villada, D.N.I. N° 26.285.824, \_II./ Ordenar la publicación de edicto por un día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 C.C. y C.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Ma. Fernanda Aré Wayar (Jueza Interina) – Dra. María Esther Kotik (Secretaria).  
Salta, 04 de septiembre de 2019.

**Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA**

Recibo sin cargo: 400001867  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Sin cargo  
OP N°: 400013902

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11.ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. María Victoria Malvido Chequin, en los autos caratulados: **ISSA, CARMEN – SUCESORIO – EXPTE. PPA N° 433069/1**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de doña Carmen Issa, D.N.I. N° 9.467.492, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día (art. 2340 C.C. y C.N.).

**Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA**

Factura de contado: 0004 – 00000995  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 150.00  
OP N°: 400013901

---

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **ELEVEA S.A. POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 609888/17**, ordena la publicación de edicto complementario, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de septiembre del año 2019, siendo horas 12:10, comparece por ante este Juzgado, de conformidad a lo ordenado a fs. 95, la Sra. Adriana Raquel Gómez, argentina, D.N.I. N°

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

16.000.538, contadora pública nacional, domiciliada en calle los N° 1.819 de esta ciudad. Abierto el acto por la Sra. Secretaria y previo juramento la compareciente, manifiesta: Que acepta el cargo de síndico titular para el que fuera designado en autos. Que se posesiona del mismo en este acto, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente con las formalidades y bajo las responsabilidades establecidas por las leyes que declara conocer. Se hace saber a la Sra. Síndico que deberá presentar la documentación debidamente detallada y foliada. Que a los fines de la verificación de créditos fija como domicilio el de calle Alvarado N° 1.819, de esta ciudad y como días y horario de atención el de lunes de 11:30 a 14:30 y viernes de 9:00 a 14:30 horas. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.235 (10 % SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta ciudad y con días y horario de atención el de horas.  
Salta, 5 de setiembre de 2019.

**Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00000620  
**Fechas de publicación:** 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019  
**Importe:** \$ 980.00  
**OP N°:** 100075041

## EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Miguel Antonio Medina – Juez Federal N° 2 – de la Provincia de Salta – Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, en los autos caratulados: **O.S.P.R.E.R.A. C/AGROSERVICIOS MEGAS S.R.L. S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 4914/2016**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio de la citada Agroservicios Megas S.R.L. – C.U.I.T. N° 30–70965400–0, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, bajo apercibimiento de lo previsto por el C. Pr.  
Salta, 09 de agosto de 2019.

**Dra. Mariela Alejandra Gimenez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000332  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075142

El Dr. J. Gustavo Montoya –Juez Federal de Orán de la Provincia de Salta – Subrogante–, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Yampotis, en los autos caratulados: **O.S.P.R.E.R.A. C/SANCHEZ ORTEGA, ARIEL GERARDO S/EJECUCIONES VARIAS – EXPTE. N° 2497/2016**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio de la citada Sanchez Ortega, Ariel Gerardo, D.N.I. N° 23.588.204 – C.U.I.T. N° 20–23588204–4, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, bajo apercibimiento de lo previsto por el C.Pr.  
San Ramón de la Nueva Orán, 26 de agosto de 2019.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Dr. Gustavo Montoya, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE – Dra. M. Alejandra Yampotis,**  
SECRETARIA

**Factura de contado:** 0011 – 00000331  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075141

---

La Dra. Ines Villa Nougués, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Jose Romera, en los autos caratulados: **QUISPE QUISPE SUSANA VS. FERNANDEZ ROBERTO S/DIVORCIO VINCULAR – EXPTE. N° 398652/2012**. Cítese: Al Sr. Roberto Fernandez, D.N.I. N° 18.674.994, por edictos que se publicarán por el plazo de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a fin de que tome conocimiento que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: Salta 18 de septiembre de 2017 Y VISTOS:... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO I.- DISPONIENDO el DIVORCIO del matrimonio constituido por el Sr. Roberto Fernandez, D.N.I. N° 18.674.994 y la Sra. Susana Quispe, D.N.I. N° 92.633.275, celebrado el 27 de marzo de 1998, registrada en Acta N° 77, tomo 15, folio 112, año 1998, en B° Santa Lucia, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina, en virtud de lo previsto por el art. 437 del C.C. y C... Fdo.: Dr. Víctor Raúl Soria, Juez (Interino); Dra. Maria Jose Romera, Secretaría.  
Salta, 14 de julio de 2018.

**Dra. Ines Villa Nougués, JUEZA – Dra. Guadalupe M. B. Salatin, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100008980  
**Fechas de publicación:** 12/09/2019, 16/09/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100075101

---

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6.<sup>a</sup> Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria del Pilar Coronel, en los autos: **VILCA, JUAN CARLOS VS. CHAILE, TATIANA NOELIA – CUIDADO PERSONAL – EXPTE. N° 1-639.883/18**. Cita a la Sra. Chaile, Tatiana Noelia, D.N.I. N° 44.399.067, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación de la provincia de Salta.  
Salta, 03 de septiembre de 2019.

**Dra. Maria del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA**



**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

**Recibo sin cargo:** 400001866  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019, 17/09/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400013900

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### SOCIEDAD SANTA ANA S.R.L.

En la ciudad de Salta, Capital de la provincia de Salta, República Argentina, el 15 de febrero de 2019 y adendas del 26 de febrero del año dos mil diecinueve, se celebra entre las Sras. Cynthia Carolina Nieto Olañeta, D.N.I. N° 26.131.228, C.U.I.T. N° 27-26131228-5, argentina, nacida el 05/09/77, de 41 años, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Miguel Cadena Puertolas, D.N.I. N° 16.866.888, C.U.I.T. N° 20-16866888-1, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 162 Chicoana, Salta; y la Sra. Viviana María Vázquez, D.N.I. N° 14.303.388, C.U.I.T. N° 27-14303388-6, argentina, nacida el 23/10/1960, de 58 años, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Guillermo Fernando Schneider, D.N.I. N° 11.592.703, C.U.I.T. N° 20-11592703-6 con domicilio en calle Los Cebiles N° 325 de Salta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en lo general por la Ley N° 19.550/72 y leyes complementarias y modificatorias de la misma y en forma especial por las cláusulas siguientes:

**Denominación, Domicilio y Sede Social:** La sociedad regirá bajo la denominación de SOCIEDAD SANTA ANA S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta. Fijándose su sede social en calle Avda. Del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 1.168 de Salta Capital.

**Segunda: Objeto Social:** 1.- La sociedad tendrá por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero operaciones vinculadas a la venta de indumentaria, rodados y accesorios para bebés y niños. 2.- Podrá realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar; agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades; comisiones comerciales; comprar y vender "en comisión"; comprar y vender; constituir rentas vitalicias onerosas; constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis; dar y recibir mandatos; dar y tomar arrendamientos financieros con opción de compra ("leasing") –sean mobiliarios o inmobiliarios–; dar y tomar concesiones; dar y tomar en locación; dar y tomar franquicias comerciales ("franchising"); depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción; confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones 3.- Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorro: constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. 4.- Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlos en el país, podrá realizarlos en el extranjero 5.- La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los socios o de terceros, cualesquier actos realizarlos violando esta prohibición serán nulos de nulidad absoluta y no podrán obligarla, aunque obligarán al socio que se extralimitó en su mandato y se considerará causal de exclusión de la sociedad.

**Capital Social:** El capital social se fija en la suma de pesos un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) representado cien (100) cuotas de valor pesos doce mil (\$ 12.000) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto de la siguiente manera: La socia Sra. Cynthia Carolina Nieto Olañeta, suscribe cincuenta (50) cuotas sociales, lo que representa un valor de pesos seiscientos mil (\$ 600.000.), integrando la totalidad de las 50 cuotas sociales en este acto en efectivo. La socia Sra. Viviana María Vázquez suscribe cincuenta (50) cuotas

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

sociales, lo que representa un valor de pesos seiscientos mil (\$ 600.000.), las cuales integra totalmente mediante el aporte de mercadería.

**Duración:** El término de duración de la sociedad será de 50 años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse por decisión de la mayoría.

**Administración:** La administración, representación y uso de la firma estará a cargo de un (1) gerente, podrá ser o no socio, con mandato por tiempo indeterminado, pudiendo ser reelecto por decisión adoptada en reunión de socios, quien tendrá la representación legal obligando a la sociedad mediante su firma. En este acto se designa como socia gerente por tiempo indeterminado a la socia Viviana María Vázquez, D.N.I. N° 14.303.388, quien acepta tal designación unánime. La gerente designada constituye una garantía de pesos veinte mil (\$ 20.000), y constituye domicilio especial en calle Avda. Del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 1.168 de Salta Capital.

**Ejercicio:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

En fecha 08/08/19 AUTORIZO Edictos.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 - 00000338

**Fechas de publicación:** 16/09/2019

**Importe:** \$ 700.00

**OP N°:** 100075156

---

#### **GIFT INDUMENTARIA S.R.L.**

**Fecha del Instrumento Constitutivo:** 17 de diciembre de 2018, y 07 de mayo de 2019.

**Socios:** Rodriguez Sosa, María Agustina del Milagro, argentina, C.U.I.T. N° 27-39399368-0, D.N.I. N° 39.399.368, nacida el 29-01-1996, con domicilio en Avda. Uruguay N° 511, en Salta, provincia de Salta, de actividad empresaria, soltera; y Rodriguez Cordoba, Julio César, argentino, C.U.I.T. N° 20-12553467-9, D.N.I. N° 12.553.467, nacido el 14-09-1958, con domicilio en Avda. Uruguay N° 511, en Salta, provincia de Salta, de actividad empresario, divorciado; y Rodríguez Sosa, Fernando José, argentino, C.U.I.T. N° 20-32805938-0, D.N.I. N° 32.805.938, nacido el 20-11-1987, con domicilio en Avda. Paraguay N° 511, en Salta, Pcia. de Salta, de actividad empresario, soltero.

**Razón Social:** GIFT INDUMENTARIA S.R.L.

**Domicilio:** Sede social en la calle Pueyrredón N° 980, de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; C.P. 4.400.

**Duración:** Su duración es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Objeto Social:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Industrial: Fabricación y comercialización de hilados, tejidos, confección de indumentaria, así como también fabricación de artículos de decoración, underwear, calzado, anteojos y perfumería. B) Comercial: Importación y exportación, compra, venta, consignación y distribución de toda clase de productos elaborados o no elaborados, relativos a los productos o subproductos afines a su objeto social. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio y distribución de indumentaria textil. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar,

explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de productos textiles, producción, distribución y transporte de materias primas y cualquier producto textil, realizar operaciones afines y complementarias. C) Realización de exhibiciones y venta de productos relacionados con la industria textil y merchandising de productos afines y/o marcas reconocidas. actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con los productos textiles de propia elaboración o elaborados por terceros. D) Contratar, explotar, administrar, realizar contratos de locación, de concesión de marca, de publicidad, dentro y fuera de los locales comerciales; pero podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. Representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con los artículos antes indicados. E) Licitaciones: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. F) Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior. G) Realización de actividades de bailes de salón con música en directo y la explotación de cafeterías, bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración y hostelería. H) Gastronomía: Dedicarse a la actividad gastronómica en todos sus aspectos, explotación de comercio dedicado a la gastronómica, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y semielaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering, servicios para fiestas y eventos, como así también la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición y arrendamiento de inmuebles, transferencias de fondos de comercio. Organización de todo tipo de eventos, sea con artistas nacionales o internacionales, y cualquier actividad vinculada con la gastronomía, incluida la publicidad, musicalización y promoción de los mismos. Explotación de salón para fiestas o bailes. I) La explotación del rubro hotelería, comprendiendo todos sus anexos y actividades afines; alojamiento en general de personas en las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comidas y/o desayuno, y cualquier otra actividad que está relacionada con la hotelería, y explotación de hoteles, hostel, hospedajes y/o similares, pudiendo inclusive realizar la adquisición y/o alquiler de bienes inmuebles destinados a tal fin. La empresa podrá prestar servicios por sí y/o asociados y/o mediante con terceros servicios de agencia y/o con fines turísticos y/o recreativos, servicio de hotelería, hospedaje, explotación de cabañas, bungalow, salones de usos múltiples, gastronomía, turismo aventura, y/o de transporte turísticos. Dichas prestaciones podrá efectuarlas por sí, con inmuebles propios y/o mediante la contratación y/o subcontratación con terceros, pudiendo construir, remodelar, ampliar a tales fines inmuebles con tal destino con fondos propios y/o con fondos de leyes de fomento turístico, subsidios, préstamos de entidades bancarias oficiales y/o públicas y/o privadas del país o del extranjero.

**Capital Social:** El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000 ) dividido en 6.500 cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) Rodríguez Sosa, María Agustina del Milagro suscribe la cantidad de mil trescientas (1.300) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, integrando en este acto el cien por ciento (100 %) en mercadería; b) Rodríguez, Julio César suscribe la cantidad de tres mil doscientas cincuenta (3.250) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, integrando en este acto el cien por ciento (100 %) en mercadería; c) Rodríguez Sosa, Fernando José, suscribe la cantidad de mil novecientas cincuenta (1.950) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, integrando en este acto el cien por ciento (100 %) en mercadería.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Administración y Representación:** La dirección y administración será ejercida por un socio gerente, por tiempo determinado, quien efectúa en este acto, un depósito en la sociedad en garantía de pesos diez mil (\$ 10.000). Con este fin, se elige como socio gerente a Rodriguez, Julio César, quien podrá designar mediante Acta de Asamblea a mandatarios especiales o generales, para que los representen con la duración que la Asamblea establezca y, gozarán de la misma remuneración que la Asamblea determine. Esta Asamblea deberá contar con los dos tercios de los socios reunidos que representen igual porcentaje de capital. La Asamblea podrá remover en cualquier momento al administrador con el voto de los dos tercios de la totalidad de los socios, que representen idéntico porcentaje de capital. El socio gerente elegido en este acto durará en sus funciones 2 años y podrá él mismo gestionar actos administrativos ante entes públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos y documentos de toda índole, firmar documentos públicos y privados, declaraciones juradas en nombre del poderante; enumeración esta no taxativa. El socio gerente fija domicilio en Avda. Uruguay N° 511 de la ciudad de Salta en la provincia de Salta.

**Ejercicio Comercial:** El Ejercicio Comercial cierra el treinta de junio de cada año.

En fecha 10/09/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

Factura de contado: 0011 - 00000334

Fechas de publicación: 16/09/2019

Importe: \$ 1,180.00

OP N°: 100075147

---

#### ARIDOS HNOS. LOZANO S.R.L.

**Socios:** Inés Verónica Lozano, argentina, de 37 años de edad, soltera, D.N.I. N° 25.727.091, C.U.I.T. N° 27-25727091-8, master en técnica de gimnasia, con domicilio en la calle Corrientes N° 1.223 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; Georgina Natalia Lozano, argentina, de 35 años de edad, casada con Mario Alejandro Guzmán, D.N.I. N° 27.034.506, C.U.I.T. N° 27-27034506-4, técnico dental de laboratorio, con domicilio en Los Ceibos, Mz. N° 543C, casa N° 14, de esta ciudad; Carolina Beatriz Lozano, argentina, de 32 años de edad, soltera, D.N.I. N° 28.616.614, C.U.I.T. N° 27-28616614-3, docente, con domicilio en avenida De la Libertad, medidor N° 1.203 de esta ciudad; Juan Pablo Lozano, argentino, de 31 años de edad, soltero, D.N.I. N° 29.893.206, C.U.I.T. N° 20-29893206-8, chofer-maquinista, con domicilio en Los Crespones s/N°, B° Jardín La Caldera, Salta; Lorena Julieta Lozano, argentina, de 26 años de edad, soltera, D.N.I. N° 31.067.549, C.U.I.T. N° 27-31067549-6, secretaria administrativa contable, con domicilio en Zuviría N° 2.370 de esta ciudad; Andrea Giselle Lozano, argentina, de 25 años de edad, soltera, D.N.I. N° 34.062.798, C.U.I.T. N° 27-34062798-4, secretaria administrativa, con domicilio en Zuviría N° 2.370 de esta ciudad; Juan Domingo Jesús Lozano, argentino, de 21 años de edad, soltero, D.N.I. N° 37.004.604, C.U.I.T. N° 20-37004604-3, chofer, con domicilio en Zuviría N° 2.370; y Gonzalo Nicolás Lozano, argentino, de 19 años de edad, soltero, D.N.I. N° 38.651.900, C.U.I.T. N° 20-38651900-6, estudiante, con domicilio en Zuviría N° 2.370 de esta ciudad.

**Fecha de Constitución.** 13/02/2013 y Adenda 23/08/2019.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Denominación:** ARIDOS HNOS. LOZANO S.R.L.

**Domicilio:** Provincia de Salta.

**Sede Social:** Zuviría N° 2.370 – Salta – Capital.

**Duración:** 99 años.

**Objeto:** El objeto de la sociedad será la ejecución por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: Minera: Extracción y comercialización de áridos. Gestionar dentro de las prescripciones de las leyes vigentes la obtención de permisos para la extracción de áridos en el territorio tanto provincial como nacional. Adquirir máquinas, vehículos, repuestos y enseres diversos, necesarios para la explotación minera. Crear plantas para la molienda de minerales y almacenado de productos. Constructora: La construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, galpones, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería y/o arquitectura. Refacciones, mejoras, demoliciones, remodelaciones, instalaciones y en general todo tipo de reparaciones de edificios. Preparación de suelos y excavaciones. Servicios: Alquiler de camiones, máquinas, herramientas y equipos con o sin chofer.

**Capital:** El capital societario se fija en la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000,00) dividido en quinientas sesenta cuotas de pesos mil (\$ 1.000,00) cada una, que los socios suscriben totalmente. Cada cuota da derecho a un voto. En este acto la señora Inés Verónica Lozano, suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); la Sra. Georgina Natalia Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); la Srta. Carolina Beatriz Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); Juan Pablo Lozano, suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); Lorena Julieta Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); Andrea Giselle Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00); Juan Domingo Jesús Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00) y Gonzalo Nicolás Lozano suscribe setenta cuotas, por la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00). Los socios integran cada uno en este acto el 25 % del total del capital social suscripto, es decir pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500,00) cada uno. El saldo del capital pendiente de integración se hará efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción del contrato social.

**Administración y Representación Legal:** La sociedad será dirigida y administrada, por una gerencia que tendrá carácter unipersonal. La gerencia será ejercida por la Srta. Lorena Julieta Lozano (socia) quien permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea le revoque su mandato. La gerente constituye a estos efectos domicilio especial en Zuviría N° 2.370 de esta ciudad. Tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9.º del Decreto Ley N° 5965/63. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de \$ 10.000,00 (pesos diez mil).

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Cierre de Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

En fecha 10/09/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00000322

**Fechas de publicación:** 16/09/2019

**Importe:** \$ 650.00

**OP N°:** 100075130

**LOBE S.A.S.**

Por instrumento privado de fecha 30 de agosto de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LOBE S.A.S. con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** El señor Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, C.U.I.T. N° 20-20473954-5, de nacionalidad argentino, nacido el 15/02/1969, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, con domicilio en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre; y la señora, Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, C.U.I.L. N° 27-26022663-6, de nacionalidad argentina, nacida el 29/06/1977, de profesión abogada, de estado civil casada en primeras nupcias con Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, con domicilio en calle calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

**Plazo de Duración:** Noventa y nueve años.

**Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de artículos de relojería, joyería, fantasías; calzados, carteras y todo artículo de cuero o similar; indumentaria femenina o masculina en general; aparatos celulares y todo tipo de accesorios como así también accesorios para computadoras y afines; servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos o rurales propios o de terceros mediante adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales y compra y subdivisión de tierras y su venta.

**Capital:** El capital social asciende a la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 400 (pesos cuatrocientos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por (a) Jorge Alberto Bertone, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Virginia Gabriela Loutaif, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**Administradores:** Designar como administrador titular a Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, C.U.I.T. N° 20-20473954-5, de nacionalidad argentino, nacido el 15/02/1969, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, con domicilio en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio especial en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. Designar como administrador suplente a Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, C.U.I.L. N° 27-26022663-6, de nacionalidad argentina, nacida el 29/06/1977, de profesión abogada, de estado civil casada en primeras nupcias con Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, con domicilio en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio especial en calle Esteco s/N1, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** El 31 de diciembre de cada año.

En fecha 10/09/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00000321  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 830.00  
**OP N°:** 100075129

## **ODAIBA S.A.S.**

Por instrumento privado, de fecha 30 de agosto de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ODAIBA S.A.S, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle calle Lavalle N° 837, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** El señor Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, C.U.I.L. N° 20-20473954-5, de nacionalidad argentino, nacido el 15/02/1969, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, con domicilio en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre; y el señor Rodrigo Patricio Cuenca, D.N.I. N° 30.892.796, C.U.I.L. N° 20-30892796-3, de nacionalidad argentino, nacido el 21/05/1984, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Marías Inés Segovia, D.N.I. N° 32.629.476, con domicilio en calle Gral. Lavalle N° 837, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Plazo de Duración:** Noventa y nueve años.

**Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de artículos de relojería, joyería, fantasías; aparatos celulares y todo tipo de accesorios como así también accesorios para computadoras y afines.

**Capital:** El capital social asciende a la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 400 (pesos cuatrocientos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, (a) Jorge Alberto Bertone, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Rodrigo Patricio Cuenca, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Designar como administrador titular: A Jorge Alberto Bertone, D.N.I. N° 20.473.954, C.U.I.L. N° 20-20473954-5, de nacionalidad argentino, nacido el 15/02/1969, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Virginia Gabriela Loutaif, D.N.I. N° 26.022.663, con domicilio en calle Esteco s/N°, lote N° 11, El Típal, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre; constituyendo domicilio especial en calle Lavalle N° 837, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. Designar como administrador suplente: A señor Rodrigo Patricio Cuenca, D.N.I. N° 30.892.796, C.U.I.L. N° 20-30892796-3, de nacionalidad argentino, nacido el 21/05/1984, de profesión empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con Marías Inés Segovia, D.N.I. N° 32.629.476, con domicilio en calle Gral. Lavalle N° 837, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre; constituyendo domicilio especial en calle Lavalle N° 837, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

**Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** el 31 de diciembre de cada año.

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

En fecha 10/09/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00000320  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 730.00  
**OP N°:** 100075128

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convoca a los señores asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, que se celebrará el día 07 de octubre de 2019, a las 08:00 horas en el salón Mayólica del Club 20 de Febrero, sito en Paseo Güemes N° 54 de la ciudad de Salta, a los efectos de considerar el siguiente,

#### Orden del Día:

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Imputación de Resultados No Asignados, Informes de los señores síndico, auditor y actuario, correspondiente al 54.º Ejercicio Social cerrado el 30 de junio de 2019.
2. En conexión con el punto 1 precedente, consideración de la Previsión General para Contingencias Generales dispuesta mediante Acta del Consejo N° 446 del 26.04.10 para el Plan de Expansión.
3. Consideración de las retribuciones artículo 67 de la Ley de Cooperativa N° 20.337, en particular del señor presidente del Consejo de Administración y gerente general de la sociedad.
4. Consideración sobre la remuneración de la sindicatura societaria.
5. Elección de tres consejeros titulares por tres años, y tres consejeros suplentes por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.
6. Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
7. Participación a los socios de la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación RESOL-2019-652-APN-SSN#MHA que dispone el levantamiento definitivo de la Inhibición General de Bienes.
8. En relación al punto 7, consideración y análisis de nuevas medidas a implementar e inversiones posibles a realizar a partir del levantamiento definitivo de la Inhibición General de Bienes.
9. Autorización a directores y síndico (art. 273 Ley N° 19.550).
10. Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.  
El Consejo de Administración.

**Sr. Juan Ricardo Soto, APODERADO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000335  
**Fechas de publicación:** 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 19/09/2019  
**Importe:** \$ 1,700.00  
**OP N°:** 100075149

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

---

**CENESA S.A.**

Convócase a los señores accionistas de Cenesa S.A., a la **Asamblea General Ordinaria** de accionistas, a celebrarse en la sede social de la firma, sita en calle Zabala N° 432 de la ciudad de Salta, para el día miércoles 18 de setiembre de 2019, a horas 12:00, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

Punto 1: Elección de dos accionistas para la firma del Acta.

Punto 2: Designación de autoridades. Ratificación de lo decidido en Asamblea del día 20/08/19.

**Dr. Carlos A. Gianzanti, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00000244  
**Fechas de publicación:** 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019  
**Importe:** \$ 550.00  
**OP N°:** 100074981

---

**AVISOS COMERCIALES**

**HG COMUNICACIONES S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – PRÓRROGA DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD –**

En Acta de reunión de socios N° 59 de fecha 24 de mayo de 2019, los señores Héctor García D.N.I. N° 11.494.964 y la Sra. Lelia Beatriz Lozano, D.N.I. N° 12.553.834, resolvieron modificar el contrato social en la cláusula segunda quedando redactada de la siguiente manera: Segunda: Administración: La duración de la sociedad comercial se fija en 10 (diez) años más a partir de la fecha de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitara antes del vencimiento del plazo de la duración de la sociedad.

En fecha 10/09/19 AUTORIZO Edicto.

**Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Factura de contado:** 0011 – 00000325  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 150.00  
**OP N°:** 100075134

---

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

## ASAMBLEAS PROFESIONALES

### COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, mediante Resolución N° 133, resuelve convocar a **Asamblea Anual Ordinaria**, para el próximo veintinueve de septiembre del corriente año, a horas 08:00, en la sede del colegio en calle Anzoátegui N° 690, de esta ciudad.

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos matriculados para firmar el Acta.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.
- 3) Presupuesto anual.
- 4) Informe sobre recursos.
- 5) Monto de la cuota de derecho de inscripción en la matrícula.
- 6) Actualización de valores mínimos éticos.
- 7) Otros temas.

**Lic. Maria Liliana Giro, PRESIDENTA – Lic. Andrea Vilte, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000352  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019, 17/09/2019, 18/09/2019  
**Importe:** \$ 840.00  
**OP N°:** 100075174

### ASOCIACIÓN DE FISIOTERAPEUTAS Y KINESIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Comisión Directiva de la Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de la Provincia de Salta, convoca a sus asociados, a la **Asamblea General Ordinaria** a llevarse a cabo el día 04 de octubre de 2019, a horas 09:00, en la sede social sita en calle Pje. Adrián Cornejo N° 859 de Salta Capital, para tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura y aprobación de Memoria, Balance General e Inventario, período 2018.
- 3) Informe del Órgano de Fiscalización.

**Nota:** De no reunir el quórum necesario a la hora convocada, la Asamblea se celebrará una (1) hora después con los socios presentes.

**Lic. Adriana Beatriz Martinez Paz, PRESIDENTA – Lic. Andrea Maria Cabezas, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000347  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 280.00  
**OP N°:** 100075168

## ASAMBLEAS CIVILES

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

### ASOCIACIÓN CIVIL EL ARCA EL GALPÓN PRODUCTORES MÁS CONSUMIDORES

La Asociación Civil El Arca El Galpón Productores Más Consumidores, convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, para el día sábado 12 de octubre de 2019, a las 16:00 horas, a llevarse a cabo en la sede social de la institución, sita en la calle San Francisco Solano N° 86, barrio centro de la localidad de El Galpón, Salta para tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1.º) Designación de dos socios para refrendar el Acta conjuntamente con presidente y secretario.
- 2.º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios Económicos N°s 1 y 2 correspondientes a los años 2017 y 2018 respectivamente.
- 3.º) Renovación total de la Comisión Directiva para los próximos dos años.
- 4.º) Revisión acciones desarrolladas durante el año.
- 5.º) Actualización del padrón de socios.

**Sra. Rosana Mabel Saravia, PRESIDENTA – Sra. Lilian Camila del Valle Lazarte, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00000357  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 200.00  
OP N°: 100075180

---

### BIBLIOTECA POPULAR Y GRUPO SOCIO CULTURAL CRECER

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular y Grupo Socio Cultural Crecer, convoca a sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2019, a horas 18:00, en la sede de la institución Mariano Moreno y Macacha Güemes – El Potrero – Salta, para tratar el siguiente,

#### Orden del Día:

- 1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicio 2018.
- 4) Tratamiento de la cuota societaria.

**Nota:** Pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

**Sra. Enciso Maria de los Angeles, PRESIDENTA – Sra. Corbalan Sofia Anahí, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00000356  
Fechas de publicación: 16/09/2019  
Importe: \$ 200.00  
OP N°: 100075179

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

### **CONSORCIO HÍDRICO SAN RAMÓN – LAS PIRCAS – CERRILLOS**

El Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico San Ramón – Las Pircas, convoca a todos sus miembros a participar de la **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse el día 04 de octubre del 2019, a horas 18:30, en la oficina de Ushuaia N° 154, Cerrillos, para tratar el siguiente,

#### **Orden del Día:**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos usuarios para que juntamente al presidente y secretario firmen el Acta anterior.
- 3) Lectura y aprobación de Balance del período agosto 2018 – julio 2019.

**Sr. Manuel Barrantes, PRESIDENTE – Sr. Alejo Alvarez, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000350  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100075171

## **AVISOS GENERALES**

Salta, 11 de setiembre de 2019.

### **OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESOLUCIÓN N° OS-021/2019**

#### **VISTO:**

El artículo 27.º del Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa., el cual establece que el Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares para consideración y aprobación del Balance General de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho estatuto establece que el Ejercicio Económico-Financiero finaliza anualmente el 30 de junio;

Que prevé que dentro de los cuatro meses de finalizado, el Ejercicio Anual, el Consejo Directivo debe poner a consideración de la Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares, para su aprobación, el Inventario, Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio, acompañado por la Memoria Anual de la Comisión de Control de Gestión;

Que el art. 30.º establece un plazo anticipado de 30 (treinta) días para realizar la convocatoria;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le otorga el art. 46.º inciso 19 y 22 del estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa.,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL DE LA U.N.Sa.  
(En Reunión Ordinaria del 04/09/2019 – Acta N° 29)**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.º) Convocar a Asamblea Ordinaria de Afiliados Titulares para consideración y**



Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

aprobación del Inventario, Balance General y Estado de Resultados correspondientes al Ejercicio económico-financiero período 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

**Artículo 2.º)** Establecer que la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo el día viernes 25 de octubre de 2019, en el predio del Complejo Universitario de Campo Castañares de la U.N.Sa., para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Designación del secretario de la Asamblea.
- 2) Designación de dos afiliados titulares para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria anterior del 31 de octubre de 2018.
- 4) Consideración de Inventario, Balance General y Estado de Resultados y Memoria del Ejercicio económico-financiero cerrado el 30 de junio de 2019, e Informe Anual de la Comisión de Control de Gestión, para aprobación.

**Artículo 3.º)** Recordar que el artículo 32.º prevé que el quórum para la Asamblea Ordinaria es la mitad más uno de los afiliados titulares con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después del horario de la convocatoria, con los afiliados titulares presentes.

**Artículo 4.º)** Disponer que por Gerencia y conforme al plazo establecido por artículo 30.º del Estatuto, se proceda a publicar la presente convocatoria por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia, 3 (tres) días en el diario de mayor difusión de la provincia de Salta y se dé amplia difusión en el ámbito interno de la Universidad Nacional de Salta.

**Artículo 5.º)** Comunicar que en cumplimiento del artículo 30.º, el Consejo Directivo pondrá a disposición de los afiliados titulares de Sede Central y Sedes Regionales de la Universidad Nacional de Salta, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha fijada para celebración de la Asamblea, la documentación correspondiente a los puntos 3) y 4) del Orden del Día.

**Artículo 6.º)** Solicitar a la Comisión de Control de Gestión la presentación del Informe Anual, a fin de colocar a disposición de los afiliados titulares, en el plazo fijado en el artículo 30.º del Estatuto.

**Artículo 7.º)** Dar amplia difusión. Cumplido, archívese.

**Dra. Norma Rebeca Acosta, PRESIDENTA – Sra. Juana Lucrecia Ramos, DIRECTORA SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00000354  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 960.00  
**OP N°:** 100075176

---

Salta, 14 de agosto de 2019.

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 754-C.S.S.**

**VISTO:**

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley N° 7144;

La rescisión del contrato con la Mutual de Empresarios de Orán, a partir del mes de mayo de 2019 para la cobertura de coseguros en los Planes Integral Plus, Básico Plus y

Joven Plus; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de la Ley N° 7144 establece que corresponde determinar las prestaciones y servicios a cubrir por el Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales.

Que en esa idea es necesario establecer precisiones respecto a las coberturas a brindar en cada uno de los Planes Plus por el Régimen Social y Asistencial de la Caja de Seguridad Social.

Que a tal efecto se ha solicitado la opinión del auditor médico de la Caja de Seguridad Social en relación a los alcances de cobertura en las distintas prestaciones ambulatorias y en internación, prácticas médicas diagnósticas y terapéuticas, tratamientos y estudios complementarios, medicamentos y óptica.

Que en la misma línea se cuenta con la opinión de auditoría odontológica, para establecer la cobertura en los distintos tratamientos odontológicos.

Que así también se ha efectuado un estudio comparativo con otras obras sociales con similar operatoria y servicios, que funcionan en nuestra provincia;

Que en función de los altos costos en distintas prestaciones, la situación financiera del régimen social de la Caja, la responsabilidad de mantener la operabilidad en relación a los otros Planes asistenciales, es conveniente suspender la afiliación a los Planes Integral Plus, Básico Plus y Joven Plus;

Que la presente Resolución de cobertura es solamente para los afiliados que a la fecha se encuentran en los Planes Plus;

**POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:**

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE  
CIENCIAS  
ECONÓMICAS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES  
RESUELVE:**

**Artículo 1.º)** Aprobar las prestaciones a otorgarse y las exclusiones bajo el Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales para los Planes Integral Plus, Básico Plus y Joven Plus, que se agregan como Anexo I a la presente Resolución General y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.º)** Establecer que toda cuestión referida a prestaciones, no contempladas en el Anexo I, será puesta a consideración y resuelta por el Directorio, previo Dictamen del Auditor Médico y/u Odontológico.

**Artículo 3.º)** Suspender las afiliaciones a los Planes Asistenciales Integral Plus, Básico Plus y Joven Plus a partir de la fecha.

**Artículo 4.º)** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por 1 (un) día, dese a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

**Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA**

**VER ANEXO**

**Factura de contado:** 0011 – 00000337

**Fechas de publicación:** 16/09/2019

**Importe:** \$ 890.00

**OP N°:** 100075155

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

DE LA EDICIÓN N° 20.582 DE FECHA 11/09/2019

PÁG. N°s 59 Y 60

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

ARTAZA, ANTONIO CRISTÓBAL; MELO, ELEOTERIA LEONIDES – EXPTE. N° 626.418/18.

O.P. N° 100075049

**Donde Dice:**

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez... bajo apercibiendo de lo que hubiere lugar...

**Debe Decir:**

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez... bajo **apercibimiento** de lo que hubiere lugar...

DE LA EDICIONES N°s 20.582 Y 20.583 DE FECHAS 11 Y 12/09/2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–47984/19

O.P. N° 100075054

**Donde Dice:**

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que,... determinará la línea de ribera del río...

**Debe Decir:**

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que,... determinará la **línea** de ribera del río...

**Donde Dice:**

... Dpto. Orán, como lugar donde la Comisión Técnica realizará..., aplicando el método geológico-geomorfológico...

**Debe Decir:**

... Dpto. Orán, como lugar donde la Comisión Técnica realizará..., aplicando el método geológico-**geomorfológico**...

**Donde Dice:**

Se ordena la publicación... presentar toda información, estudios, planos o cualquier...

**Debe Decir:**

Se ordena la publicación... presentar toda información, estudios, **planos** o cualquier...

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

SORIA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 23.822/14

O.P. N° 100075079

**Donde Dice:**

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza... comparezcan a hacerla valer, bajo apercibimiento...

**Debe Decir:**

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza... comparezcan a **hacerlo** valer, bajo apercibimiento...

**La Dirección**

Recibo sin cargo: 100008995

Fechas de publicación: 16/09/2019

Sin cargo

OP N°: 100075196

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

DE LA EDICIÓN N° 20.575 DEL DÍA 02/09/2019  
GRUPO CAPITAL S.A.S. – SECCIÓN COMERCIAL –  
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD – O.P. N° 100074860 – F. N° 0011- 00000189

**DONDE DICE:** Objeto: ... Para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) Explotar concesiones o servicios públicos; 2) Apararse en los regímenes de producción de inversiones nacionales, provinciales, municipales o internacionales vigentes o a crearse; 3) Realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras; 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo construir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

**DEBE DECIR:** Objeto: ... Para el cumplimiento de tales fines podrá: 2) Apararse en los regímenes de producción de inversiones nacionales, provinciales, municipales o internacionales vigentes o a crearse; 3) Realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas nacionales, provinciales, municipales o extranjeras; 4) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo construir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

AUTORIZO Publicación 11/09/19.

**Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS  
JURÍDICAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00000333  
**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Importe:** \$ 190.00  
**OP N°:** 100075143

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.369.954,00
Recaudación del día: 12/09/2019	\$ 4.495,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.374.449,00

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100075205

CIUDAD JUDICIAL

**Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019**

Saldo anual acumulado	\$ 252.300,00
Recaudación del día: 12/09/2019	\$ 3.760,00
Total recaudado a la fecha	\$ 256.060,00

**Fechas de publicación:** 16/09/2019  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400013916

---

Edición N° 20.584 – Salta, lunes 16 de septiembre de 2019

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**

**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPÍTULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios - Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.